

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Miércoles 16 de Abril del 2008 - N° 317



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 16 de Abril del 2008 -- N° 317

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ningún caso podrán ser superiores a los vigentes a diciembre del 2007	
DECRETOS:			4
997	Desígnase al CRNL. de E.M.C. Mario Patricio Monroy Méndez, Agregado Militar y Aéreo a la Embajada del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela	2	
998	Nómbrese al CPNV-EM. Carlos Renán Ruiz Cornejo, Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo a la Embajada del Ecuador en Italia y Agregado Naval Concurrente en Alemania	3	
999	Nómbrese a varios oficiales superiores de la Fuerza Aérea, para que desempeñen las funciones de agregados aéreos	3	
1000	Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. doctor Carlos Alfredo Llerena Llerena	4	
1001	Dispónese que a partir del ejercicio presupuestario del 2009, se priorizará la asignación de recursos a acciones de interés general, por lo tanto los recursos del Presupuesto General del Estado y demás recursos públicos destinados a financiar fondos de jubilación patronal y de cesantía privada de entidades y organismos del sector público, incluidas las instituciones financieras públicas, en		
		1002	Declárase el estado de emergencia en las áreas de: infraestructura, comunicaciones y medios logísticos, investigación científico forense, policía comunitaria, de bienestar y seguridad social de la Policía Nacional del Ecuador
		1003	Expídense las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas
		1004	Autorízase al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba el contrato con la Compañía Siderúrgica Ecuatoriana S. A., SIDECA, para realizar los trabajos de construcción del puente Yacuambi de 115,80 metros de longitud, ubicado en la carretera La Saquea-Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe
		1005	Dase de baja de las filas de la institución policial, al Subteniente de Policía de Servicios de Administración Manuel Fabián Siza Rojano
		1006	Nómbrese al CPFGE-EMS. Luis Fernando

<p>García Guevara, Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica 8 Págs.</p> <p style="text-align: center;">ACUERDOS:</p> <p>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:</p> <p>318 Déjase insubsistente el Acuerdo 302 del 19 de marzo del 2008 9</p> <p>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</p> <p>010 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 189, publicado en el Registro Oficial N° 840 de 7 de julio de 1975 9</p> <p>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:</p> <p>019 Díctanse las normas que regulan los procedimientos para la presentación y trámite de solicitudes de delegación a la iniciativa privada 10</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIONES:</p> <p>SECRETARIA NACIONAL ANTICORRUPCION:</p> <p>SNA-2008-012 Deléganse facultades al Director(a) Jurídico(a) de esta Secretaría 14</p> <p>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI:</p> <p>113012007R000014 Delégase a la economista Mónica Isabel Almeida Cedeño, firmar varios documentos de esta Dirección Regional 15</p> <p>113012007R000018 Desígnanse atribuciones a la economista Esperancita Etelevina Pinargote Moncayo 15</p> <p>113012007R000020 Autorízanse atribuciones a la ingeniera Janis Marcela Vera Vélez 16</p> <p>113012007R000049 Desígnase a la economista Leticia Janina Sabando Garcés, para que bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie reclamos administrativos suscribiendo providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación y resolución de los mismos 17</p> <p>113012008R000004 Desígnanse atribuciones a la economista Leticia Janina Sabando Garcés 17</p>	<p>113012008R000009 Delégase a la responsable regional del Departamento de Servicios Tributarios o su encargado; y, a los jefes zonales de las agencias de Manta, Jipijapa, Chone y Bahía de Caráquez o sus encargados, la facultad de suscribir varios documentos 18 Págs.</p> <p>113012008R000016 Delégase a la economista Martha Donatila Beltrón Macías, delegada del Departamento de Promoción y Protección de los Derechos del Contribuyente, la facultad de suscribir varios documentos de la Dirección Regional de Manabí 19</p> <p>113012008R000024 Delégase al economista Braulio Lizandro Véliz Loor, responsable encargado de la Oficina del SRI de Bahía de Caráquez, mientras dure su encargo, la facultad de suscribir y notificar varias comunicaciones 20</p> <p>113012008R000026 Delégase al economista José Fernando Mejía Loor, responsable regional del Departamento de Cobranzas del SRI de Manabí, la facultad de suscribir varias comunicaciones 21</p> <p>ORDENANZA METROPOLITANA:</p> <p>0248 Concejo Metropolitano de Quito: Modificatoria a la Ordenanza Metropolitana N° 213 relacionada con el "Medio Ambiente" 21</p> <p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p> <p>- Cantón Girón: Sustitutiva a la de administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y desechos sólidos 22</p> <p>- Cantón Rocafuerte: Reformatoria a las ordenanzas de creación y reformas de la creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado 32</p> <p>- Cantón Rocafuerte: Reformatoria que regula la recaudación por el servicio del alcantarillado sanitario 37</p>
---	--

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Designar a partir del 15 de abril del 2008 hasta el 14 de abril del 2009, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar y Aéreo en la Embajada del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, con sede en Caracas, al señor 010132175-0 CRNL. de E.M.C. Monroy Méndez Mario Patricio, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional y la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 998

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor CPNV-EM. Ruiz Cornejo Carlos Renán, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo en la Embajada del

Ecuador en Italia y Agregado Naval Concurrente en Alemania, a partir del 5 de agosto del 2008 y por el lapso de 18 meses.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.- La señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Isabel Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 999

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14 concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar a los siguientes señores oficiales superiores de la Fuerza Aérea, para que desempeñen las funciones de agregados aéreos, a partir del 1 de junio del 2008 y por el lapso de 18 meses.

- CRNL. EMC. AVC. Hitler Zanoni García Domínguez, Agregado Aéreo en la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago.

- CRNL. EMC. AVC. Jorge Alberto Estrella Valladares, Agregado Aéreo en a Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en la ciudad de Lima.

Art. 2.- Los mencionados señores oficiales percibirán las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional sección Fuerza Aérea.

Art. 3.- La señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 1 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1001

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el numeral 5 del artículo 244 de la Constitución Política de la República dispone que le corresponde al Estado dentro del sistema de economía social de mercado crear la infraestructura física, científica y tecnológica y dotar de los servicios básicos para el desarrollo;

Que el inciso cuarto del artículo 259 del Código Político establece que ningún organismo público será privado del presupuesto necesario para cumplir con los fines y objetivos para los que fue creado;

Que de conformidad con el artículo 260 de la Carta Magna, corresponde a la Función Ejecutiva la formulación y la ejecución de la Política Fiscal y determinar los mecanismos y procedimientos para la administración de las finanzas públicas;

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Presupuestos del Sector Público el Presidente de la República tiene la responsabilidad de definir los lineamientos generales de la política fiscal y presupuestaria;

Que de conformidad con el tercer inciso del artículo 16 de la Ley de Presupuestos del Sector Público el Ministro de Finanzas luego del análisis correspondiente decidirá sobre las pro formas presupuestarias que presenten las entidades establecidas en el artículo 2 de la ley antes indicada;

Que es necesario que el Estado cumpla sus obligaciones para con los habitantes del Ecuador con finalidad de realizar el bien común, lo que supone una dedicación intensiva de todos sus recursos a prestar servicios básicos de calidad que propendan el desarrollo con el mayor impacto virtuoso posible;

N° 1000

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2008-066-CsGPN de enero 21 del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2008-0345-SPN de febrero 21 del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2008-0101-DGP-PN de febrero 15 del 2008;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. Dr. Carlos Alfredo Llerena Llerena, por

Que el numeral 4 del artículo 97 de la Constitución señala como deber de los ciudadanos promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- A partir del ejercicio presupuestario del 2009, se priorizará la asignación de recursos a acciones de interés general. Luego de atendida esta prioridad se considerarán otras acciones legítimas de interés individual. Por lo tanto, los recursos del Presupuesto General del Estado y demás recursos públicos destinados a financiar fondos de Jubilación Patronal y de Cesantía Privada de entidades y organismos del sector público, incluidas las instituciones financieras públicas, en ningún caso podrán ser superiores a los vigentes a diciembre del 2007.

Artículo 2.- Se prohíbe la autorización de nuevos aportes con fondos públicos a favor de entidades y organismos del sector público que constituyan fondos de Jubilación Patronal y de Cesantía Privada.

Artículo 3.- El Ministerio de Finanzas en función de la disponibilidad de recursos realizará el análisis técnico respectivo que permita, de ser el caso y priorizando la asignación de recursos a acciones de interés general, considerar un límite de aportes de recursos públicos a estos fines, exclusivamente en aquellos fondos de Jubilación Patronal y de Cesantía Privada que recibían estos aportes con anterioridad al 1 de enero del 2008.

Artículo 4.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese el señor Ministro de Finanzas y a las máximas autoridades y directorios de las entidades y organismos del sector público que perciben este beneficio.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 1 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el inciso cuarto del artículo 183 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece como misión fundamental de la Policía Nacional garantizar la seguridad y el orden público;

Que la seguridad pública y ciudadana debe ser entendida no solo como una condición en la que se garantizan y defienden los derechos y libertades ciudadanas frente a los agresores individuales, sino que debe incluir necesariamente todos los mecanismos para evitar que organizaciones delictivas y de crimen organizado se aprovechen de las debilidades del sistema de control y prevención de dicha seguridad;

Que dada la falta de atención de gobiernos anteriores a la seguridad pública y ciudadana, se ha debilitado la seguridad ciudadana interna ocasionando un incremento en los índices de violencia; delincuencia y criminalidad en el territorio ecuatoriano en los últimos años; lo que ha conllevado al aumento de los niveles de inseguridad por parte de la ciudadanía;

Que producto de esta desatención, la capacidad operativa, logística, de infraestructura, de bienestar y seguridad social de la Policía Nacional se encuentran en estado crítico de carencia, deterioro y desactualización tecnológica, impidiéndole cumplir adecuadamente con la función de vital importancia que la Constitución y las leyes le han otorgado, situación que exige una urgente e inmediata atención por parte del Gobierno Nacional, que ha asumido a la seguridad pública y ciudadana como Política de Estado;

Que esta situación se agravó por falta de dotación de los elementos operativos, logísticos y de infraestructura indispensables para el efectivo y eficiente cumplimiento de las funciones del personal policial que se incrementó en forma anual y durante el último quinquenio;

Que mediante el oficio N° 0091 DMG de 11 de marzo del 2008, el Ministro de Gobierno y Policía ha solicitado al Ministerio de Finanzas el estudio técnico e informes pertinentes para que se destinen recursos a la Policía Nacional del Ecuador "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana", los mismos que serán aplicados al Fondo de Ahorro y Contingencias creado en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;

Que mediante oficio MF-ST-FAC-2008-1267 del 17 de marzo del 2008, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emite informe favorable para la utilización de US \$ 135'050.000,00 con cargo a los recursos del fondo de ahorros y contingencias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República, y el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

N° 1002

Rafael Correa Delgado

Decreta:

Artículo 1.- Declárese el estado de emergencia en las áreas de: infraestructura, comunicaciones y medios logísticos, investigación científico forense, policía comunitaria, de bienestar y seguridad social de la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer que el fiduciario del fideicomiso mercantil "Fondo de Ahorro y Contingencias", con aplicación a dicho fondo, transfiera al Ministerio de Gobierno y Policía, recursos por la suma de US \$ 135'050.000,00 (ciento treinta y cinco millones cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), los cuales se destinarán exclusivamente a financiar los rubros mencionados en el artículo precedente, de conformidad con los siguientes montos y destinos:

CONCEPTOS DEL GASTO	VALORES
Análisis, investigación, información y diagnóstico	13'900.000,00
Prevención y vigilancia	30'100.000,00
Relación policía - comunidad/servicios e imagen	34'560.000,00
Auxilio y respuesta	73'390.000,00
Bienestar policía y familia	5'290.000,00
Formación y especialización	7'360.000,00
Comunicación	5'830.000,00
Total	170'430.000
Menos monto Decreto Ejecutivo 825 de 22/12/2007	35'382.552,40
Total financiamiento recursos FAC año 2008 Plan Nacional de Seguridad Ciudadana	135'050.000,00

Se autoriza al Ministro de Gobierno y Policía bajo su responsabilidad, la utilización de los recursos en montos y destinos diferentes a los establecidos en el cuadro que antecede, siempre y cuando sirvan exclusivamente para el desarrollo de proyectos que conforman el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, dentro del estado de emergencia que en virtud del presente decreto ejecutivo se declara.

Artículo 3.- Será de responsabilidad del Ministro de Gobierno y Policía utilizar los recursos mencionados en el artículo precedente conforme al presupuesto y cronograma de desembolsos aprobado.

Artículo 4.- El Ministerio de Gobierno y Policía remitirá al Ministerio de Finanzas, los justificativos de avance de ejecución física y financiera de los proyectos que realice con cargo a los recursos cuya utilización se autoriza a través del presente decreto ejecutivo.

Artículo 5.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución se encarga al señor

Ministro de Gobierno y Policía, al Ministro de Finanzas, al Comandante General de la Policía Nacional y al Banco Central del Ecuador en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Ahorro y Contingencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.
Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1003

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el número 4 del artículo 3 de la Constitución Política de la República establece como deber primordial del Estado, preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo;

Que de conformidad con el número 1 del artículo 244 de la Constitución Política de la República, el Estado deberá garantizar, dentro del sistema de economía social de mercado, el desarrollo de las actividades económicas; mediante un orden jurídico e instituciones que las promuevan, fomenten y generen confianza; recibiendo las actividades empresariales públicas y privadas el mismo tratamiento legal, garantizando la inversión nacional y extranjera en iguales condiciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 855, publicado en el Registro Oficial N° 260 del 25 de enero del 2008 se reformó el monto de la garantía que deben constituir los agentes de Aduana establecido en la letra a) del artículo 148;

Que es necesario para la Corporación Aduanera Ecuatoriana regular las actividades que se desarrollan mediante las concesiones y autorizaciones que confiere, a fin de mantener el control de las operaciones aduaneras y proporcionar un marco de facilitación del comercio exterior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DE ADUANAS:

Artículo 1.- Agregar a continuación del artículo innumerado después del artículo 87 el siguiente artículo innumerado:

“Las naves o aeronaves de bandera extranjera que ingresen al país para reparación, se someterán a un procedimiento simplificado establecido mediante el manual que para el efecto dictará la Corporación Aduanera Ecuatoriana”.

Artículo 2.- Sustitúyase la letra a) del artículo 145 por la siguiente:

“a) No se considerará para el cambio de régimen la importación a consumo, la exportación a consumo, el tránsito aduanero, la importación o exportación desde y hacia zonas francas.”.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto de la letra a) del artículo 148 por el siguiente:

“a) Para el ejercicio de las funciones de Agente de Aduana se deberá rendir una garantía por el monto de US \$ 75.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.”.

Disposición Transitoria.- Extiéndase a 90 días hábiles el plazo fijado en el segundo inciso de la disposición transitoria constante en el Decreto Ejecutivo 855, publicado en el Registro Oficial N° 260 del 25 de enero del 2008, plazo que se contará a partir de la fecha de publicación de dicho decreto.

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, dejando a salvo lo prescrito en la disposición transitoria que antecede.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución N° 010-DM de 18 de diciembre del 2007, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, califica como emergente la ejecución de los trabajos de construcción del puente Yacuambi de 115,80 metros de longitud, ubicado en la carretera La Saquea-Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del Reglamento general de aplicación de la ley lb., ha llevado adelante el trámite de la invitación directa N° 615-CP-(A)-2007-SOCP, para contratar los trabajos de construcción del puente Yacuambi de 115,80 metros de longitud, ubicado en la carretera La Saquea-Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción se emite la Resolución N° 003-DM de 11 de enero del 2008, en la que se adjudica el contrato a la Compañía Siderúrgica Ecuatoriana S. A., SIDEC., para realizar los trabajos de construcción del puente Yacuambi de 115,80 metros de longitud, ubicado en la carretera La Saquea-Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, por el monto de USD 1'229.089,60; y, un plazo de ejecución de quince (15) meses calendario, contado a partir de la fecha en la que el MTOP notifique que el anticipo se encuentra disponible;

Que para la celebración de este contrato se cuenta con los informes favorables de los señores: Contralor General del Estado; Subprocurador General del Estado; y, Ministra de Economía y Finanzas-encargada, contenidos en los oficios Nos. 005917-DCP de 13 de marzo del 2008; 009132 de 18 de marzo del 2008; y, 1306-MF-SGF-SGJ-2008 de 26 de marzo del 2008, de conformidad con la norma del Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que con fundamento en la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía Siderúrgica Ecuatoriana S. A., SIDEC, para realizar los trabajos de construcción del puente Yacuambi de 115,80 metros de longitud, ubicado en la carretera La Saquea-Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, por el monto de US \$ 1'229.089,60; y, un plazo

N° 1004

Rafael Correa Delgado

de ejecución de quince (15) meses calendario, contado a partir de la fecha en la que el MTOP notifique que el anticipo se encuentra disponible.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.
Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición de este decreto, al señor Subteniente de Policía de Servicios de Administración Siza Rojano Manuel Fabián, por haberse comprobado mala conducta profesional, quien dejará de constar en la situación a disposición del Ministerio de Gobierno, en la que se encuentra colocado.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 1 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1006

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor CPFGE-EMS García Guevara Luis Fernando, para que desempeñe las funciones de Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 1 de abril del 2008 y por el lapso de 18 meses.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.- La señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

N° 1005

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional N° 2007-750-CS-PN de septiembre 4 del 2007; y la Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional N° 990-CS-PN de diciembre 18 del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2008-0334-SPN de febrero 22 del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2008-0069-DGP-PN de enero 24 del 2008;

De conformidad con el Art. 53 inciso cuarto, primera parte y Arts. 54, 65 y 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 318

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° 0215 DGDO/RH del 31 de marzo del 2008, del economista Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el que solicita se deja insubsistente el Acuerdo 302 del 19 de marzo pasado, toda vez que no podrá asistir al II Seminario Internacional "Las Empresas Pesqueras ante el nuevo marco internacional de relaciones económicas", en Isla Cristina, Huelva-España y en Italia, para sostener reuniones con el Director General de la FAO y Director del FIDA; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Se procede a dejar insubsistente el Acuerdo 302 del 19 de marzo del 2008, por haber suspendido su viaje a Isla Cristina, Huelva-España y a Roma-Italia, por motivos inherentes a sus funciones de Estado, el señor economista Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de abril del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 010

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, el Ministerio del Ambiente debe supervigilar todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que en el artículo 97 del Libro III del Régimen Forestal del Texto Unificado de la Legislación Secundaria Ambiental se determinan los criterios generales sobre los cuales se deberá planificar y ejecutar el manejo forestal sustentable en el país; como son la sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad, la corresponsabilidad en el manejo y la reducción de impactos ambientales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 189, publicado en el Registro Oficial N° 840 del 7 de julio de 1975 se declaró Reserva Nacional a los bosques estatales y privados del Sur Ecuatoriano;

Que en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 189 se establecía la vigencia del mismo hasta que se determinen los aprovechamientos más adecuados que deban darse a los bosques del Sur Ecuatoriano considerando los intereses nacionales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Registro Oficial N° 388 del 29 de julio del 2004 se expidieron las Normas de procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento y corta de madera de los bosques nativos húmedo, andino y seco;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 039, publicado en el Registro Oficial N° 399 de 16 de agosto del 2004 se expidieron las Normas para el Manejo Forestal Sustentable para el Aprovechamiento de Madera en Bosque Húmedo;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en el Registro Oficial N° 416 del 13 de diciembre del 2006 se expidieron las Normas para el Manejo Sustentable de los Bosques Andinos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 167, publicado en el Registro Oficial N° 18 del 8 de febrero del 2007 se establece en todo el territorio continental la veda de mediano plazo de las especies Caoba Swietenia macrophylla y cedro Cedrela odorata por el lapso de dos años;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 244, publicado en el Registro Oficial N° 157 del 28 de agosto del 2007 se expidieron las Normas para el Manejo Forestal Sustentable de Bosque Seco;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de

Áreas Naturales y Vida Silvestre no existe la categoría de reserva nacional dentro de la clasificación de las áreas naturales del patrimonio del Estado;

Que con la expedición de los acuerdos ministeriales señalados en los incisos precedentes esta Cartera de Estado ha determinado los aprovechamientos más adecuados que deben darse a los bosques del Sur Ecuatoriano; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 189, publicado en el Registro Oficial N° 840 de 7 de julio del 1975, mediante el cual se declaró Reserva Nacional a los bosques estatales y privados del Sur Ecuatoriano.

Art. 2.- Para el aprovechamiento forestal se aplicarán los procedimientos establecidos en los acuerdos ministeriales Nos. 037, 039, 128 y 244, publicados en los registros oficiales Nos. 388 del 29 de julio de 2004, 399 de 16 de agosto del 2004, 416 del 13 de diciembre del 2006 y 157 del 28 de agosto del 2007, respectivamente; y demás normativa aplicable que se expida en lo posterior para el efecto.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Capital Natural, Dirección Nacional Forestal y el Distrito Regional Forestal Loja-Zamora.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 8 de febrero del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 019

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que para modernizar, mantener y operar la red vial del Ecuador con un nivel óptimo de servicio es necesario potenciar la utilización de procesos definidos en la Ley de Modernización del Estado, entre ellos la concesión;

Que la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana establece que los procesos de concesión pueden también generarse e instrumentarse por iniciativa de empresas mixtas o privadas;

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP, ha definido como prioridad el mejoramiento de los servicios viales mediante procesos de delegación en el sector, manteniendo su rol de ente rector y regulador, para lo cual establecerá la

normativa que promueva la participación del sector privado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 012 de 27 de septiembre del 2006, el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones expidió la normativa que regula los procesos de descentralización del sector vial;

Que es necesario formular las normas y los procedimientos a ser aplicados por las personas jurídicas legalmente constituidas en el país para viabilizar la presentación de solicitudes de delegación de funciones y responsabilidades a la iniciativa privada en materia vial;

Que de acuerdo al Art. 175 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, corresponde al Ministerio normar y regular los procedimientos mediante los cuales se delegue a la iniciativa privada funciones y responsabilidades en materia vial; y,

En uso de las atribuciones constantes en el Art. 18 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Dictar las siguientes normas que regulan los procedimientos para la presentación y trámite de solicitudes de delegación a la iniciativa privada.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1. Ambito de aplicación.- El presente acuerdo establece las normas y procedimientos para la presentación y trámite de solicitudes de delegación a la iniciativa privada de funciones y responsabilidades en materia vial, que corresponda conocer al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 2. De las normas aplicables.- Las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, nacionales o extranjeras, en forma individual o en asociación, podrán presentar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, propuestas para desarrollar proyectos viales de acuerdo con las normas del presente acuerdo ministerial, así como las disposiciones de la Ley de Modernización del Estado y sus reformas, especialmente las contenidas en la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 inciso segundo, 175 y 176 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

Art. 3. De los proponentes.- Podrán presentar propuestas de delegación de funciones y responsabilidades en materia vial las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, nacionales o extranjeras, en forma individual o en asociación.

Art. 4. De los proponentes extranjeros.- Los proponentes de nacionalidad extranjera que sean personas jurídicas deberán comprobar su existencia legal con los documentos

otorgados por la autoridad competente del lugar donde tenga su domicilio principal, y legalizados o autenticados por el agente diplomático o Cónsul del Ecuador acreditado en ese territorio. Los documentos se presentarán en idioma español. Por tanto, si fuere necesario, deberán traducirse de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil o del Art. 24 de la Ley de Modernización del Estado.

Art. 5. Capacidad legal para contratar con el Estado.-

En el caso de que el proponente no tuviere capacidad o no estuviera habilitado para participar en la licitación o suscribir el contrato, aun siendo el proyecto de su iniciativa, no podrá presentar reclamo alguno al Ministerio de Transporte y Obras Públicas si por esos motivos no llegare a adjudicársele o a suscribir el contrato. El proyecto no podrá paralizarse ni suspenderse por esas razones.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Art. 6. Petición.- El procedimiento administrativo para la delegación de funciones y responsabilidades a la iniciativa privada se inicia con la presentación al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la petición o carta de intención suscrita por el representante legal de la compañía o de la asociación. La petición deberá identificar claramente la obra o proyecto de que se trate, así como la solicitud para que se establezcan los requisitos de fondo y forma de la propuesta de delegación a la iniciativa privada correspondiente.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas habiendo definido los requisitos de fondo y forma a los cuales se deberá someter toda propuesta y que constan anexos al presente acuerdo, notificará al interesado sobre la necesidad de que se dé cumplimiento a los mismos.

El Ministerio de Transportes y Obras Públicas no conocerá ni tramitará otra propuesta o iniciativa sobre la misma obra o proyecto hasta resolver la presentada e ingresada a trámite.

En caso de concurrencia de dos o más propuestas la máxima autoridad institucional establecerá un orden de prelación que considere aspectos de forma y fondo para sustanciar el procedimiento administrativo de las iniciativas presentadas.

Previo el análisis correspondiente, si las propuestas estuvieren incompletas o no reunieren todos los requisitos de forma y de fondo solicitados, la máxima autoridad institucional, dispondrá que los proponentes completen sus propuestas dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir de la fecha de notificación.

Si los proponentes no completaren las propuestas dentro del plazo concedido, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas queda en libertad de devolverlas o de desarrollarlas por su cuenta, sin contar con los proponentes, y sin que este tenga derecho a ningún beneficio o reclamo alguno en lo posterior.

Si las propuestas reúnen los requisitos de forma y de fondo, serán admitidas al procedimiento administrativo.

Art. 7. Comité especial.- Para la sustanciación del procedimiento administrativo de la iniciativa presentada se conformará un comité especial presidido por el Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado e integrado por los subsecretarios de vialidad, de concesiones, de normalización y supervisión de estudios y jurídico o sus delegados. Actuará como Secretario un abogado designado por el Subsecretario Jurídico.

El comité convocado por su Presidente, a través del Secretario, sesionará con el quórum de todos los miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por el Secretario.

El comité especial podrá requerir los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Art. 8. Presentación de la propuesta de delegación a la iniciativa privada.- El representante legal de la compañía o asociación proponente dirigirá al Ministro de Transporte y Obras Públicas, conforme a los requisitos de fondo y forma notificados, su propuesta hasta dentro de los 90 días hábiles siguientes contados a partir del día de notificación de tales requisitos.

La propuesta será entregada, en sobre cerrado, al Secretario del Comité Especial, quien otorgará un certificado de entrega-recepción.

Art. 9. Evaluación de la propuesta.- El comité especial realizará la evaluación de la propuesta resolviendo sobre la aceptación o rechazo, dentro del plazo máximo de cinco días contados a partir del día de recepción de la propuesta por parte del Secretario del comité.

El comité especial evaluará los siguientes aspectos de la propuesta:

- Que esta cumpla con todos y cada uno de los requisitos de fondo y forma.
- Que el proyecto no se encuentre en ejecución por parte del MTOP o de otra entidad pública.
- Que el proyecto provenga inequívocamente de la iniciativa privada.
- Que las obras que integran el proyecto tengan interés público y adecuada rentabilidad privada o social.
- Que las obras no afecten a la seguridad nacional.
- Que exista el compromiso de financiamiento en firme o se acredite y justifique la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir el proyecto bajo la modalidad de delegación a la iniciativa privada.

La aprobación operará si la propuesta cumple con todos y cada uno de los aspectos antes mencionados; y, el rechazo será resuelto cuando la propuesta incumpla uno o más de los aspectos, de modo insubsanable.

El comité especial durante el tiempo de evaluación podrá requerir al proponente cualquier aclaración o complemento de su propuesta.

Art. 10. Aprobación o rechazo de la propuesta.- La máxima autoridad institucional, emitirá la correspondiente resolución aceptando o rechazando la propuesta, dentro del plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta de delegación, debiendo contarse todos los días, así mismo dispondrá que la resolución sea notificada al representante legal de la compañía o de la asociación proponente, por parte del Secretario del comité especial, el día hábil siguiente al de su expedición.

En todos los casos el Ministerio, se reserva la definición de la propuesta más conveniente fundamentada en el proceso de evaluación y valoración de las propuestas presentadas.

Art. 11. Remisión a SENPLADES.- La propuesta con todos sus anexos y componentes, los informes y más documentos generados en el proceso, así como la resolución adoptada, sea que apruebe o rechace la propuesta, deberán remitirse a SENPLADES de manera inmediata a partir de la expedición de la resolución, para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 175 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

Art. 12. Factibilidad del proyecto.- Si SENPLADES declara la factibilidad del proyecto, bien sea por ratificación o bien por reconsideración de la resolución del Ministerio, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberá estructurar un plan y cronograma de acciones a realizarse para la contratación, el mismo que deberá comunicarse al proponente.

Art. 13. Rechazo del proyecto.- Si SENPLADES rechaza el proyecto, bien sea por ratificación o bien por reconsideración de la resolución, esta será archivada.

Art. 14. Derecho del proponente.- El proponente tiene derecho a estar informado de todos los pasos y actuaciones que se den dentro del proceso de delegación contenido en su propuesta.

Art. 15. Incentivo de la iniciativa.- De acuerdo con las disposiciones de los artículos 170, 175 y 176 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dentro del proceso de licitación, al proponente se le bonificará con la mejora del 20% en la evaluación de su oferta económica.

Con el fin de aplicar la bonificación a que tiene derecho el proponente, en las licitaciones que se inicien por iniciativa de empresas mixtas o privadas, el MTOP determinará antes de la convocatoria, qué parámetros o factores de evaluación corresponderán a la "oferta económica", tomando en cuenta las particularidades del proyecto. Al puntaje que obtenga el proponente de la iniciativa en la evaluación de los factores previamente definidos por el MTOP, como partes de la "oferta económica", se le sumará el 20% siempre y cuando la misma contenga financiamiento firme, disponibilidad inmediata de los recursos requeridos para financiar el proyecto en su totalidad, corrida financiera y renta (con parámetros piso - techo) expresamente determinada; y, un 10% de mejora en el puntaje de su oferta técnica, siempre y cuando se

presenten los diseños y estudios definitivos y estos sean validados por el Ministerio. En ningún caso estas bonificaciones se aplicarán a la evaluación total.

El proponente deberá presentarse a la licitación en iguales condiciones y sometiendo a los requisitos generales establecidos para todos los concursantes.

Disposición final: El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 5 días del mes de marzo del año 2008.

Comuníquese.

f.) Ing. Jorge Manuel Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

ANEXO

REQUISITOS DE FONDO Y FORMA

1. REQUISITOS DE FORMA

1.1. Índice en el cual constará como mínimo:

- La carta de presentación de la propuesta dirigida al Ministro de Obras Públicas o al Prefecto, en su caso.
- La capacidad de la empresa sea de naturaleza mixta o privada, nacional o extranjera sea que se presente en forma individual o en asociación o consorcio, en este último caso se deberá constatar la capacidad de las personas jurídicas que lo integran.
- La propuesta.
- La declaratoria motivada de que el proyecto y las obras que lo integran no están inmersas en las causas de rechazo de la propuesta.

Los proponentes de nacionalidad extranjera que sean persona jurídica deberán comprobar su existencia legal con los documentos otorgados por la autoridad competente del lugar donde tenga su domicilio principal, y legalizados o autenticados por el agente diplomático o Cónsul del Ecuador acreditado en ese territorio. Los documentos se presentarán en idioma español. Por tanto, si fuere necesario, deberán traducirse de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil o del Art. 24 de la Ley de Modernización del Estado.

1.2 CARTA DE PRESENTACION dirigida al Ministro de Transporte y Obras Públicas, firmada por el representante legal de la empresa o de la asociación, en referencia al oficio por el cual se le notifica el instrumento que contiene los requisitos de fondo y forma necesarios para que se produzca la delegación. Esta carta de presentación contendrá: una sinopsis de la propuesta; la declaratoria de que el proyecto y las obras que lo integran no están inmersos en las causas de rechazo de la propuesta; la expresión de la disposición de la empresa o asociación a participar en la licitación, cuando esta sea convocada; la declaratoria de no existir impedimentos e inhabilidades para celebrar contratos con el Estado;

el sometimiento al instrumento denominado requisitos de fondo y forma; y, la designación de un interlocutor permanente con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que será el representante legal o el apoderado de la empresa o de la asociación.

1.3 CAPACIDAD DE LA EMPRESA, ASOCIACION O CONSORCIO Y DE LAS PERSONAS JURIDICAS QUE LO INTEGRAN, la misma que constará en un documento con este título, con indicación expresa de lo que se detalla a continuación y con el correspondiente respaldo instrumental que se admitirá en originales o copias certificadas:

1.3.1 PARA COMPAÑIAS QUE SE PRESENTAN INDIVIDUAL O EN ASOCIACION O QUE INTEGRAN EL CONSORCIO

- Razón social, nacionalidad y domicilio (escrituras de constitución).
- Nombre de los representantes legales o apoderados (nombramientos inscritos de los personeros).
- Certificado del Registro Unico de Contribuyentes, RUC (documentos SRI).
- Existencia legal y cumplimiento de obligaciones (certificados actualizados de la Superintendencia de Compañías).
- Cumplimiento de contratos con el Estado (certificados actualizados de la Contraloría General del Estado, Superintendencia de Bancos).
- Capacidad técnica, listado de contratos de ejecución de obras viales y/o por concesión (copias de contratos).
- Capacidad económica, índices de solvencia, estructural y de endeudamiento (estados financieros correspondientes al último ejercicio económico, certificado de central de Riesgos).

1.3.1.1 Asociación

- Compromiso de asociación o constitución (escritura pública).
- Representante legal o apoderado (escritura pública).
- Designación del lugar en donde recibirá notificaciones el consorcio y dirección de correo electrónico.

1.3.2 ESTRUCTURACION DE LA PROPUESTA

- Descripción del proyecto.
- Análisis y estudios técnicos.
- Análisis y estudios socio-económicos.
- Análisis y estudios económico-financieros.
- Evaluación de impacto ambiental.

- Estudios definitivos de sustento.

1.3.3. La documentación de la propuesta se ingresará al trámite regular en un ejemplar original rubricado y foliado y en dos copias certificadas.

1.3.4 La carta de presentación de la propuesta así como todos los documentos que la acompañen, deberán estar redactados en idioma castellano; y, de existir documentos en otro idioma, se anejará la traducción pertinente conforme el artículo 24 de la Ley de Modernización.

2. REQUISITOS DE FONDO

2.1 Los componentes de la propuesta, incluirán y desarrollarán los siguientes objetos, con referencia al proyecto a delegarse a la iniciativa privada.

2.1.1 Descripción del proyecto, con inclusión expresa de:

- Una breve introducción, magnitud y extensión del proyecto.
- Ubicación y situación geográfica, incluyendo cartografía de la zona de intervención.
- Referentes geográficos cercanos importantes.
- Aspectos estratégicamente relevantes.
- Indicación de si se trata de construcción, reconstrucción, mantenimiento, rehabilitación, operación, conservación vial, etc., o de combinación de dos o más de estos objetos.
- Magnitud y extensión del proyecto.
- Justificación de que se trata inequívocamente de un proyecto fundamentado en la iniciativa privada.
- Importancia para el Estado Ecuatoriano de realizar el proyecto.
- Cualquier otro aspecto de importancia que sea necesario que se conozca.

2.1.1.1 Análisis y estudios técnicos, con inclusión expresa de:

- Evaluación operativa y funcional del eje vial o del proyecto.
- Aspectos geológicos, hidrológicos y edafológicos de importancia.
- Descripción de obras a ejecutarse y servicios a ser implantados.
- Análisis de precios unitarios y presupuesto de obra valorado en moneda constante (rehabilitación, mantenimiento, servicios, etc.).
- Propuesta de ubicación de estaciones de recaudo o peaje o de cualquier otro emplazamiento.

- Estudio de tráfico (existente y proyectado) para veinte años o para el plazo requerido por el proyecto.
- Fuentes de aprovechamiento de materiales.
- Otros aspectos que por su relevancia deben ser conocidos por el Ministerio y que demuestren la viabilidad técnica del proyecto, incluida la variable ambiental.

2.1.1.2 Análisis y estudios socio-económicos, con inclusión expresa de:

- Costos y gastos generales del proyecto.
- Ingresos y rentabilidad esperada (corrida financiera).
- Especificación de garantías exigibles por parte del Estado y a ser rendidas.
- Análisis de la disposición de los usuarios al pago de una tarifa (estudios de origen-destino) y de disponibilidad al pago.
- Inversiones a realizar y su cronograma propuesto.
- Evaluación económica del proyecto.
- Análisis de los riesgos asociados al proyecto.
- Otros aspectos que por su relevancia deban ser conocidos por el Ministerio y que demuestren la viabilidad socio-económica, técnica y ambiental del proyecto.

2.1.1.3 Análisis y estudios de viabilidad financiera, con inclusión expresa de:

- Prefactibilidad financiera del proyecto.
- Mecanismos de financiación y fuentes financieras (financiamiento en firme y justificado).
- Factores relevantes que incluyan en la financiación del proyecto.
- Otros aspectos que por su importancia deban ser conocidos por el Ministerio o por el Consejo Provincial y que demuestren la viabilidad financiera del proyecto.

2.1.1.4 Evaluación de impacto ambiental, con inclusión expresa de:

- Breve descripción de las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos ecológicos, ambientales o territoriales.
- Requisitos legales ecológicos, ambientales o territoriales.
- Análisis de la viabilidad ambiental.
- Zonas protegidas aledañas al proyecto y zonas de riesgo ambiental asociados al proyecto.

- Propuestas de plan de manejo y de mitigación de potenciales impactos ambientales.

- Esquemas o propuestas de manejo ecológico, ambiental y territorial; y, de ser el caso la propuesta de plan ambiental.

- Otros aspectos que por su relevancia deban ser conocidos por el Ministerio o por el Consejo Provincial y que demuestren la factibilidad ecológica, ambiental y territorial del proyecto.

2.2 La propuesta deberá responder, en relación a la prestación del servicio público cuya delegación es objeto y propósito mediato de la iniciativa, a los principios consignados por los artículos 249 inciso segundo y 6 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

2.3 Motivación de que el proyecto y las obras que lo integran no están inmersas en las causas de rechazo de la propuesta.

El proponente deberá sustentar la declaratoria que realiza en la carta de presentación, desde su punto de vista:

- Que el proyecto identificado no se encuentra en ejecución por parte del Estado.
- Que la propuesta tiene interés público y adecuada rentabilidad privada o social.
- Que el proyecto a ejecutarse no afecta la seguridad nacional.

No. SNA-2008-012

Arq. Alfredo Vera Arrata
SECRETARIO NACIONAL ANTICORRUPCION

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 1 de marzo del 2007, se creó la Secretaría Nacional Anticorrupción, como una entidad adscrita a la Presidencia de la República del Ecuador, encargada de ejecutar la política gubernamental anticorrupción;

Que, por medio de Decreto Ejecutivo No. 959 de 18 de marzo del 2008, el Arq. Alfredo Vera Arrata es posesionado como Secretario Nacional Anticorrupción por el Presidente de la República del Ecuador;

Que, resulta imperativo que la gestión de los asuntos que competen a la Dirección Jurídica sea ágil y oportuna;

Que, es necesario delegar al Director de la Dirección Jurídica ciertas funciones específicas para el correcto desempeño institucional;

Que, el artículo 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional a las autoridades u órganos de inferior jerarquía siendo responsabilidad del delegado que actúa; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10 letra b) numeral 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional Anticorrupción, publicado en el Registro Oficial No. 109 de fecha 20 de junio del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Director(a) Jurídico(a), de la Secretaría Nacional Anticorrupción, la competencia para: requerir o formular solicitudes de información a las autoridades y demás funcionarios de la Administración Pública, Central e Institucional y dar contestación a los requerimientos que dichas autoridades solicitaren al amparo de lo estipulado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el patrocinio de los recursos que se generen sobre dichas solicitudes, en referencia a las funciones inherentes de la labor de la Dirección Jurídica.

Artículo 2.- Todas las actividades que se desprendan del ejercicio de la delegación a la que hace referencia el artículo anterior, deberán ser presentadas al Secretario Nacional Anticorrupción, por parte del Director(a) Jurídico(a), mediante un informe quincenal donde se detalle cada una de ellas.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de marzo del 2008.

f.) Arq. Alfredo Vera Arrata, Secretario Nacional Anticorrupción.

No. 113012007R000014

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS DE MANABI**

Considerando:

Que en sesión del 11 de abril del 2007, el Directorio del Servicio de Rentas Internas nombró al Ec. José Leonardo Orlando Arteaga para desempeñar el cargo de Director Regional Manabí;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0253 del 12 de abril del 2007, el Director General del Servicio de Renta Internas, designó al suscrito Director Regional de Manabí del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los

directores regionales y provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, entre las que se encuentra la aplicación de la normatividad tributaria y la realización de los actos de gestión tributaria; y,

Que es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción y trámite de los documentos, solicitudes y requerimientos, relacionados con la gestión y las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y de terceros,

Resuelve:

Artículo único: Delegar a la economista Mónica Isabel Almeida Cedeño, funcionaria del Servicio de Rentas Internas, a firmar los documentos finales emitidos por el sistema de facturación para la aprobación o negación de los trámites de autorización, renovación y baja, de la impresión de comprobantes de ventas y retención de los establecimientos gráficos; así como también para los trámites de autorización, renovación y baja de sistemas autoimpresores, de contribuyentes domiciliados en la Provincia de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí, en Portoviejo, a los ocho días del mes de junio del dos mil siete.

f.) Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor economista José Leonardo Orlando Arteaga, Director Regional de Manabí del Servicio de Rentas Internas, en Portoviejo, a los ocho días del mes de junio del dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Ab. Ana Loor de Angelelli, Secretaria Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

SRI.- Es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la institución.- Lo certifico.

f.) Ab. Ana Loor de Angelelli, Secretaria Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí.

24 de marzo del 2008.

No. 113012007R000018

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS DE MANABI**

Considerando:

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0253 de 12 de abril del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas, nombró al suscrito como Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales y provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, entre las que se encuentra la aplicación de la normatividad tributaria y los actos de gestión tributaria;

Que es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción y trámite de los documentos, solicitudes y requerimientos, relacionados con la gestión y las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2007-1209 del 21 de noviembre del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas, resuelve autorizar a los directores regionales y provinciales a que designen a un funcionario de su dependencia, para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, y dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- a) Suscriba y notifique requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros;
- b) Suscriba y notifique comunicaciones de omisión y diferencias de declaración y de pago de obligaciones tributarias; y,
- c) Soliciten la presencia en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos; y,

En uso de sus facultades,

Resuelve:

Artículo único.- Designar a la economista Esperancita Etelvina Pinargote Moncayo, funcionaria del Servicio de Rentas Internas, para que suscriba y notifique comunicaciones de omisión de declaración y de pago de obligaciones tributarias y solicite la presencia en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en la provincia de Manabí.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

13 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, en Portoviejo, a los trece días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí (E), Servicio de Rentas Internas, Resolución NAC-RHUR2007-1298.

SRI.- Es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la institución.- Lo certifico.

f.) Ab. Ana Loor de Angelelli, Secretaria Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí.

24 de marzo del 2008.

No. 113012007R00020

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI

Considerando:

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0253 de 12 de abril del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas, encargó al suscrito las funciones de Director Regional de Manabí del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales y provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, entre las que se encuentra la aplicación de la normatividad tributaria y los actos de gestión tributaria;

Que es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción y trámite de los documentos, solicitudes y requerimientos, relacionados con la gestión y las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros; y,

En uso de sus facultades,

Resuelve:

Artículo único.- Autorizar a la ingeniera Janis Marcela Vera Vélez responsable de la Oficina del Servicio de Rentas Internas en el cantón Chone, para que suscriba y notifique requerimientos de información, comunicaciones de omisión y diferencias de declaración y de pago de obligaciones tributarias, exoneraciones y rebajas del impuesto a la propiedad de los vehículos, anulaciones de R.U.C. y solicite la presencia en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en los cantones de Chone, El Carmen, Bolívar, Flavio Alfaro y Tosagua.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

7 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, en Portoviejo, a los siete días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Ab. Ana Loor de Angelelli, Secretaria Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

SRI.- Es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la institución.- Lo certifico.

f.) Ab. Ana Loor de Angelelli, Secretaria Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí.

24 de marzo del 2008.

No. 113012007R0000049

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI

Considerando:

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0253 de 12 de abril del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas, nombró al suscrito como Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales y provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, entre las que se encuentra la aplicación de la normatividad tributaria y los actos de gestión tributaria;

Que es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción y trámite de los documentos, solicitudes y requerimientos, relacionados con la gestión y las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2007-1209 del 21 de noviembre del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas, resuelve autorizar a los directores regionales a que designen a un funcionario del Area de Reclamos de su dependencia, para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancien reclamos administrativos suscribiendo providencias, solicitudes y despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación y

resolución de los mismos, dentro de sus respectivas jurisdicciones; y,

En uso de sus facultades,

Resuelve:

Artículo único.- Designar a la economista Leticia Yanina Sabando Garcés, funcionaria del Servicio de Rentas Internas, para que bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie reclamos administrativos suscribiendo providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación y resolución de los mismos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- 7 de enero del 2008.

f.) Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, en Portoviejo, a los siete días del mes de enero del dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Ing. Sophía Dejo Cedeño, Secretaria Regional Manabí (E), Servicio de Rentas Internas, Resolución NAC-RHUR2007-1299.

SRI.- Es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la institución.- Lo certifico.

f.) Ab. Ana Loor de Angelelli, Secretaria Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí.

24 de marzo del 2008.

No. 113012008R000004

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI

Considerando:

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0253 de 12 de abril del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas, nombró al suscrito como Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales y provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, entre las que se encuentra la aplicación de la normatividad tributaria y los actos de gestión tributaria;

Que es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción y trámite de los documentos,

solicitudes y requerimientos, relacionados con la gestión y las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2007-1209 del 21 de noviembre del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas, resuelve autorizar a los directores regionales a que designen a un funcionario de su dependencia, para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, pueda atender y resolver las peticiones que presenten los contribuyentes, responsables o terceros, dentro de sus respectivas jurisdicciones; y,

En uso de sus facultades,

Resuelve:

Artículo único.- Designar a la economista Leticia Janina Sabando Garcés, funcionaria del Servicio de Rentas Internas, para que bajo su vigilancia y responsabilidad, atienda y resuelva las peticiones de autorización para el uso del 100% del crédito tributario, autorización para dejar de llevar contabilidad, depreciación acelerada, prescripción de títulos de crédito y cambio de sistema contable, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros, domiciliados en la provincia de Manabí.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- 7 de enero del 2007.

f.) Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, en Portoviejo, a los ocho días del mes de enero del dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Ing. Sophía Dejo Cedeño, Secretaria Regional Manabí (E) Servicio de Rentas Internas, Resolución NAC-RHUR2007-1299.

No. 113012008R000009

**DIRECCION REGIONAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS DE MANABI**

Considerando:

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, recogidos por el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las

entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 409 del 1 de diciembre del 2006, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Manabí, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la responsable regional del Departamento de Servicios Tributarios o su encargado; y, a los jefes zonales de las agencias de Manta, Jipijapa, Chone y Bahía de Caráquez o sus encargados, la facultad de suscribir documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a que se certifique su calidad de especiales; el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y, su calidad de artesanos facultados a emitir sus comprobantes de venta con tarifa 0% del impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 154 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.

Art. 2.- Delegar a María Olaya Mora Zambrano, responsable Regional del Departamento de Servicios Tributarios o su encargado; a que suscriba las resoluciones de prescripción de impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones y las de prescripción de impuesto a la propiedad de los vehículos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a 28 de enero del 2008.

f.) Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó el oficio que antecede el economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 28 de enero del 2008.

f.) Abg. Ana Loor de Angelelli, Secretaria Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

SRI.- Es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la institución.- Lo certifico.

f.) Ab. Ana Loor de Angelelli, Secretaria Regional del Servicios de Rentas Internas de Manabí.

24 de marzo del 2008.

No. 113012008R000016

**DIRECCION REGIONAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS DE MANABI**

Considerando:

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, recogidos por el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 409 del 1 de diciembre del 2006, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección

Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0253 del 12 de abril del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas, en cumplimiento a lo resuelto en la sesión del día 11 de abril del 2007 por el Directorio del Servicio de Rentas Internas de conformidad con el numeral séptimo del artículo cuatro de su Ley de Creación, nombró al economista Leonardo Orlando Arteaga como Director Regional de Manabí del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 409 del 1 de diciembre del 2006, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el artículo 11 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 409 del 1 de diciembre del 2006, establece entre otras funciones del Departamento de Promoción y Protección de los Derechos del Contribuyente el receptor, estudiar y canalizar las quejas y, o sugerencias de los contribuyentes, relacionadas con las actuaciones del Servicio de Rentas Internas, en tanto afecten sus derechos y garantías, y formular propuestas de solución al o los procesos cuestionados; receptor y canalizar las denuncias relacionadas con temas tributarios o de implicancia administrativa; realizar el direccionamiento y seguimiento a las denuncias tributarias y administrativas presentadas, y coordinar las acciones pertinentes hasta su cierre;

Que según la Resolución No. NAC-DGER2007-1065 del 25 de octubre del 2007, el Servicio de Rentas Internas a través de las correspondientes direcciones regionales, en coordinación con el Departamento de Promoción y Protección de los Derechos del Contribuyente, entre otras facultades, receptorá y gestionará las denuncias de carácter tributario que sean presentadas; podrá requerir comparecencias; podrá mantener informado al denunciante sobre las acciones adoptadas y los resultados de la denuncia presentada;

Que es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción y trámite de los documentos, solicitudes y requerimientos, relacionados con la gestión y las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la economista Martha Donatila Beltrón Macías, delegada del Departamento de Promoción

y Protección de los Derechos del Contribuyente de la Regional Manabí, la facultad de suscribir documentos que gestionen y atiendan las denuncias presentadas por los contribuyentes, pudiendo suscribir comunicaciones informando al denunciante sobre las acciones adoptadas y los resultados de la denuncia presentada; suscribir requerimientos de información y comparecencia; suscribir comunicaciones preventivas de sanción de R.U.C. y de comprobantes de ventas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Portoviejo, a 21 de febrero del 2008.

f.) Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó el oficio que antecede el economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Portoviejo. Lo certifico, a 21 de febrero del 2008.

f.) Ab. Ana Loor de Angelelli, Secretaria Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

SRI.- Es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la institución.- Lo certifico.

f.) Ab. Ana Loor de Angelelli, Secretaria Regional del Servicios de Rentas Internas de Manabí.

24 de marzo del 2008.

No. 113012008R000024

**DIRECCION REGIONAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS DE MANABI**

Considerando:

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, recogidos por el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código

Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 409 del 1 de diciembre del 2006, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional; la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2008-0233, el Director General del Servicio de Rentas Internas encargó a la economista Auxiliadora Holguín Alvia la Dirección Regional de Manabí del Servicio de Rentas Internas a partir del 26 de febrero del 2008 hasta el 16 de marzo del 2008;

Que es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción y trámite de los documentos, solicitudes y requerimientos, relacionados con la gestión y las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al economista Braulio Lizandro Véliz Loor, responsable encargado de la Oficina del Servicio de Rentas Internas de Bahía de Caráquez, mientras dure su encargo, la facultad de suscribir y notificar requerimientos de información y comparecencias, comunicaciones de omisión y diferencias de declaración y de pago de obligaciones tributarias, exoneraciones y rebajas del impuesto a la propiedad de los vehículos, anulaciones de R.U.C., de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en los cantones de Sucre, Jama, Pedernales y San Vicente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a 5 de marzo del 2008.

f.) Econ. Auxiliadora Holguín Alvia, Directora Regional Manabí (E) del Servicio de Rentas Internas, Resolución NAC-RHUR2008-0233.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la economista Auxiliadora Holguín Alvia, Directora Regional (E) del Servicio de Rentas Internas Manabí, mediante Resolución NAC-RHUR2008-0233.

Lo certifico.

Portoviejo, a 5 de marzo del 2008.

f.) Ab. Ana Loor de Angelelli, Secretaria Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, Resolución NAC-RHUR2008-0233.

SRI.- Es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la institución.- Lo certifico.

f.) Ab. Ana Loor de Angelelli, Secretaria Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí.

24 de marzo del 2008.

No. 113012008R000026

**DIRECCION REGIONAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS DE MANABI**

Considerando:

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, recogidos por el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro

de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 409 del 1 de diciembre del 2006, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2008-0233, el Director General del Servicio de Rentas Internas encargó a la economista Auxiliadora Holguín Alvia la Dirección Regional de Manabí del Servicio de Rentas Internas a partir del 26 de febrero del 2008 hasta el 16 de marzo del 2008;

Que es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción y trámite de los documentos, solicitudes y requerimientos, relacionados con la gestión y las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al economista José Fernando Mejía Loor, responsable regional del Departamento de Cobranzas del Servicio de Rentas Internas de Manabí, la facultad de suscribir requerimientos de información, comparecencias y de comunicaciones para persuadir el pago de obligaciones tributarias, a los sujetos pasivos y/o terceros, domiciliados en la provincia de Manabí.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a 7 de marzo del 2008.

f.) Econ. Auxiliadora Holguín Alvia, Directora Regional Manabí (E) del Servicio de Rentas Internas, Resolución NAC-RHUR2008-0233.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la economista Auxiliadora Holguín Alvia, Directora Regional (E) del Servicio de Rentas Internas Manabí, mediante Resolución NAC-RHUR2008-0233.

Lo certifico.

Portoviejo, a 7 de marzo del 2008.

f.) Ab. Ana Loor de Angelelli, Secretaria Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas.

SRI.- Es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la institución.- Lo certifico.

f.) Ab. Ana Loor de Angelelli, Secretaria Regional del Servicios de Rentas Internas de Manabí.

24 de marzo del 2008.

N° 0248

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el informe N° IC-2007-692 de 30 de octubre del 2007 de la Comisión de Medio Ambiente; y,
En ejercicio de las atribuciones legales,

Expide:

**LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA
ORDENANZA METROPOLITANA N° 213
RELACIONADA CON EL "MEDIO AMBIENTE".**

Art. 1.- Se agregan las siguientes disposiciones transitorias a la Ordenanza Metropolitana N° 213:

"Novena.- De conformidad con el Art. II.346, y la disposición que consta en el Capítulo I, de la gestión de los residuos sólidos urbanos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos potencialmente infecciosos, del Art. II.341 que señala:... "es responsabilidad municipal la recolección diferenciada de estos, y su adecuada disposición final", los contratos de concesión que estén en vigencia al momento de la sanción de la presente ordenanza, seguirán siendo válidos hasta la suscripción del próximo contrato de concesión o renovación de los servicios ordinario y especiales de aseo a empresas municipales o concesionadas por la Municipalidad.

Décima.- Los artículos II.347, numeral 4, del literal a); II.347.1 literales b), c) y d); artículo II.357.2, numeral 6 literales a) y b) con sus respectivos numerales, correspondientes al Capítulo I "De la gestión de los residuos sólidos urbanos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos potencialmente infecciosos" de esta ordenanza, entrarán en vigencia a partir de que se implemente la recolección diferenciada en el Distrito Metropolitano de Quito.

Décima Primera.- Las jefaturas ambientales que operan en las Administraciones Zonales continuarán ejerciendo las actividades previstas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Art. II.380.17, referente a las Declaratorias Ambientales (DAM); y las facultades establecidas en los literales: l), m), n), ñ), o) y p) del Art. II.381.7 del Capítulo V "Del Sistema de Auditorías Ambientales y Guías de Prácticas Ambientales" referentes a Guías de Prácticas Ambientales (GPA) de esta ordenanza, entrarán en vigencia a partir de que se proceda a la selección y contratación de las

entidades de Seguimiento para Declaratorias Ambientales y Guías de Prácticas Ambientales, las mismas que asumirán las referidas actividades de conformidad con lo previsto por esta.

Décima Segunda.- El Art. II.382.28 que establece el cobro de 1 centavo de dólar por cada galón de combustible comercializado en las estaciones de servicio ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito del Capítulo VI relativo al "Control de la Calidad de los Combustibles de Uso Vehicular en el Distrito Metropolitano y la Regulación de su Comercialización" entrará en vigencia únicamente a partir de que el Tribunal Constitucional dirima la competencia a favor de la Municipalidad".

Art. 2.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 12 de diciembre del 2007.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 22 de noviembre y 12 de diciembre del 2007.- Lo certifico.- Quito, 13 de diciembre del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 13 de diciembre del 2007.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 13 de diciembre del 2007.- Quito, 13 de diciembre del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Quito, a 24 de marzo del 2008.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON GIRON**

Considerando:

Que, el I. Concejo Municipal de Girón, en sesiones de fecha 10 y 17 de enero del 2001 aprobó la Ordenanza municipal para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y desechos sólidos del cantón y que fue sancionada con fecha 25 de enero del 2001;

Que, es necesario adecuar la Ordenanza municipal para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y desechos sólidos del cantón, a las actuales condiciones técnicas, económicas y administrativas de la I. Municipalidad de Girón;

Que, en los actuales momentos la I. Municipalidad de Girón lleva adelante el proceso de constitución de una empresa municipal en mancomunidad que se encargará de la gestión integral de desechos sólidos, para brindar un servicio eficiente a la ciudadanía, sin embargo surge la necesidad hasta su constitución, que exista normas suficientes que regule el servicio de desechos sólidos;

Que, el Art. 391 de la nueva Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal atribuye a las municipalidades y las empresas municipales de agua potable, fijar las tasas de agua en función del costo de la producción del servicio y de la capacidad contributiva de los usuarios; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente "Ordenanza sustitutiva a la de administración, operación y mantenimiento de los servicios de: agua potable, alcantarillado y desechos sólidos del cantón".

SECCION I

CAPITULO I

Del uso del sistema de agua potable y alcantarillado.

Art. 1. Se considera de uso público la red de agua potable y alcantarillado del cantón Girón, facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- La utilización del agua potable es indispensable para el consumo doméstico se realizará mediante conexiones individuales de acuerdo a su uso; y, su concesión es obligación de la Municipalidad.

Art. 3.- El uso del agua potable y red de alcantarillado se clasifica en: Doméstico o residencial, comercial e industrial y oficial e institucional.

a) Servicio Doméstico o Residencial: Es aquel que corresponde a locales y edificios destinados a vivienda, con el objeto de satisfacer necesidades domésticas; para los efectos de la presente ordenanza se considera parte de esta categoría aquellos negocios cuyo capital en giro se encuentre por debajo de la base imponible que señala el Art. 1 de la Reforma a la

Ordenanza para el Cobro de Patentes Municipales, situación que los propietarios de los negocios deberán justificar documentadamente con la exoneración del pago de patentes municipales;

b) Servicio Comercial: Por servicio comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales, tales como: oficinas, bares, restaurantes, consultorios y estudios profesionales, heladerías, cafeterías, tiendas, almacenes y bazares, estaciones de servicios (sin lavado de carros) y demás inmuebles o locales que por su destinación guardan relación con la presente enunciación. Se incluirá en esta categoría el abastecimiento de agua potable para la construcción de vivienda durante el período que dure la construcción;

c) Servicio Industrial: Comprende el suministro de agua a edificios o locales en los que se desarrollan actividades productivas, tales como las industrias de transformación, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, artículos de cabuya, caucho, cuero, muebles, derivados de caña de azúcar, camales, talleres de confección, hoteles, residenciales, pensiones, baños, piscinas: en general, inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado;

d) Servicio Oficial o Institucional: Comprende el suministro de agua a las instituciones de asistencia social y de educación pública gratuita, quienes pagarán el 50% por el servicio de agua potable, y en ningún caso se podrá conceder la exoneración de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

e) Servicio Eventual: Son aquellos servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. Estos servicios especiales se concederán hasta un máximo de dos meses y pagarán una tarifa de \$ 0,60 por cada día de utilización del servicio.

Art. 4.- Cualquier cambio de categoría necesariamente obtendrá la aprobación de la Municipalidad.

CAPITULO II

Manera de obtener el servicio

Art. 5.- La persona natural o jurídica que necesite el servicio de agua potable o de alcantarillado, en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente, a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en la cual consignará la siguiente información:

- Nombre o razón social del propietario del inmueble o predio.
- Dirección del predio o inmueble.

- Tipo de establecimiento: doméstico, comercial e industrial u oficial e institucional.

Estarán al día en su obligaciones para con la I. Municipalidad de Girón y pagarán los derechos de conexión respectivos.

Art. 6.- Recibida la solicitud, la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la estudiará y comunicará los resultados al interesado dentro de un plazo no mayor a 8 días.

Art. 7.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente tal contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza.

Art. 8.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta treinta días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la Ilustre Municipalidad su deseo de no continuar con el uso del mismo.

Art. 9.- La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental establecerá el tipo y calidad de materiales y el diámetro de las conexiones, de agua y/o alcantarillado, de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión será determinado en función de los costos reales de los materiales requeridos para su instalación; adicionalmente el abonado cancelará el derecho por la obtención del servicio.

Art. 10.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental determinará por cuál de ellos se deberá realizar la conexión.

Art. 11.- Concedido el uso de agua potable o de alcantarillado, estos deberán formar parte del catastro de abonados, en el mismo que se indicará los siguientes detalles:

Número y marca del medidor, catastro de la ubicación del collarín, dos referencias fijas y profundidad, diámetro y material de la matriz, para el caso de agua potable.

Para el caso de la domiciliaria de alcantarillado, en el catastro constará la siguiente información: diámetro del colector que recibe la conexión, dos referencias del pozo de vereda.

CAPITULO III

De las instalaciones

Art. 12.- Las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, solo lo realizará el personal de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En consecuencia no podrán realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas a la Municipalidad.

Art. 13.- Se prohíbe el uso de las instalaciones directas que impidan el paso del agua a través del medidor.

Art. 14.- Las instalaciones del medidor hacia el interior de la propiedad la ejecutará el propietario. La Municipalidad se reserva el derecho de efectuar revisiones para verificar el cumplimiento de las instalaciones hidrosanitarias constantes en los planos aprobados por la Municipalidad y de ser necesarios para realizar cambios.

Art. 15.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua o alcantarillado, fuera del límite urbano, aceptado, para el servicio de uno o más consumidores, la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental realizará los cálculos técnicos, para determinar el diámetro de la tubería necesaria, de tal forma que garantice el buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de conformidad con la planilla elaborada por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Los propietarios podrán realizar los trabajos por su cuenta, siempre y cuando presenten los respectivos diseños hidráulico sanitarios a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental para su aprobación, los diseños deberán tener la firma de un ingeniero civil, y deberán estar apegados a las normas y especificaciones técnicas establecidas para este tipo de obras; la fiscalización de la construcción lo realizará la mencionada Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Art. 16.- La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos, construidos por ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas a la Municipalidad que están localizados dentro del límite urbano. Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta lo harán bajo las normas y especificaciones aprobados por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental para su construcción.

CAPITULO IV

Prescripciones

Art. 17.- Toda conexión domiciliaria de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario del predio mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, si por cualesquier circunstancia se llegare a inutilizar, el dueño del predio deberá cubrir el costo de las reparaciones que se requieran para el normal funcionamiento.

Para el caso de la conexión de alcantarillado, será instalada con el pozo de vereda, estableciéndose las mismas condiciones de cuidado que para la conexión de agua potable.

Art. 18.- Todo medidor colocado en las instalaciones domiciliarias llevará un sello de seguridad inviolable, que podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la Municipalidad. Por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Art. 19.- La Municipalidad tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los medidores. Los medidores podrán ser revisados a solicitud del usuario o cuando la

Municipalidad lo determine previo un análisis técnico que lo justifique lo que será notificado al usuario.

El medidor deberá ser instalado en el lugar más accesible para su lectura desde la vereda o borde de la calle o de pasadizos o corredores en instalaciones múltiples, quedando bajo la responsabilidad del propietario el cuidado del medidor.

Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario siendo únicamente la Municipalidad la autorizada para dichos cambios, los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Art. 20.- En caso de que se comprobare, desperfectos notables en la instalación interior de un inmueble, que vayan en contra de las normas técnicas, la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental suspenderá el servicio hasta que se corrijan los desperfectos.

Art. 21.- La instalación de tuberías, para la conducción de aguas lluvias o servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería del agua potable, por lo que, cualquier cruce entre ellas deberá contar con la aprobación de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Art. 22.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria, desde la tubería de la red hasta el medidor, o en este último; o, desde el pozo de vereda hasta el colector de aguas residuales, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental para que realice la reparación respectiva.

Art. 23.- Los propietarios facilitarán el acceso del personal de la Municipalidad para realizar la lectura de los medidores y control del sistema interior de agua potable.

Art. 24.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, para que estas tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- Por petición del abonado.
- Cuando exista peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud; la reparación y adecuación de las instalaciones, las efectuará el personal técnico de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- Cuando la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de agua potable, en cuyo caso el Municipio no será responsable por la suspensión realizada sin previo aviso.

SECCION II

De la recolección de los desechos sólidos

Art. 25.- Son obligaciones de los habitantes de la ciudad de Girón, así como de los habitantes de las parroquias del cantón, las siguientes:

- Depositar la basura, desperdicios y residuos en los vehículos recolectores de basura o en los medios que dispone la Municipalidad.
- Los habitantes y propietarios de los inmuebles, mantendrán la basura y residuos en fundas de plástico o en recipientes metálicos de propiedad del usuario.
- Cuidar y colaborar en la limpieza de su morada, casa, establecimiento, oficina o lugares de trabajo.
- Mantener limpio el frente de su propiedad, incluyendo aceras.
- Mantener en buenas condiciones de presentación las fachadas de sus propiedades.

Art. 26.- Prohíbese la ocupación de aceras y calzadas incluyéndose las calles, con desechos de material de construcción: tierra, escombros, hierbas, etc.

Art. 27.- La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, determinarán los sitios más adecuados donde deberán depositarse dichos escombros, basuras, residuos etc.

Art. 28.- El Personal de Comisaría Municipal, en forma diaria controlará que se dé cumplimiento a estas obligaciones, para lo cual en caso de infracción levantará el parte respectivo y lo pondrá en conocimiento del Comisario Municipal, para su respectiva sanción en forma inmediata.

Art. 29.- Las personas que arrojan basuras, aguas servidas o escombros, en aceras, calles y plazas, lugares públicos, rellenos, acequias, y terrenos sin cerramiento, serán sancionadas por el Comisario Municipal con una multa de USD 100,00, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de aplicar el Código de la Salud.

Art. 30.- Con la finalidad de evitar lugares de concentración de basuras clandestinas, así como focos de infección, todo propietario de predio urbano está en la obligación de realizar el respectivo cerramiento en los inmuebles de su propiedad bajo la prevención de la multa de USD 100.00 y/o declaratoria de utilidad pública del predio urbano.

SECCION III

De las tasas y tarifas por la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado

Art. 31.- Los dueños de las casas son responsables ante la Ilustre Municipalidad por el pago de consumo de agua potable, que señale el medidor y por el servicio de alcantarillado; por lo que en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Cualquier reclamo sobre la medición del consumo o el valor de la planilla se tramitará de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 32.- El precio de la conexión domiciliar de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales y mano de obra, al momento de la ejecución de las obras, valores que deberán ser cancelados previo a la instalación. Así mismo el abonado deberá cancelar el derecho de conexión, valor que asciende a la suma USD 100,00 tanto para agua como para alcantarillado.

Las personas que se compruebe fehacientemente que son de escasos recursos económicos, se les otorgará la facilidad de pago por los derechos de conexión de cada servicio, mediante dividendos trimestrales de USD 20,00 cada uno.

Art. 33.- Los abonados que se beneficien de los servicios de agua potable y alcantarillado, pagarán las siguientes tarifas:

• **CATEGORIA DOMESTICA O RESIDENCIAL**

CATEGORIA	CONSUMO m3/mes	CARGO TOTAL	SUBSIDIO	(CARGO TOTAL - SUBSIDIO)	TOTAL A PAGAR
DOMESTICA	0	\$ 2,80	\$ 0,49	\$ 2,31	\$ 2,80
	1	\$ 2,87	\$ 0,49	\$ 2,38	\$ 2,80
	2	\$ 2,94	\$ 0,49	\$ 2,45	\$ 2,80
	3	\$ 3,00	\$ 0,49	\$ 2,52	\$ 2,80
	4	\$ 3,07	\$ 0,49	\$ 2,59	\$ 2,80
	5	\$ 3,14	\$ 0,49	\$ 2,66	\$ 2,80
	6	\$ 3,21	\$ 0,49	\$ 2,73	\$ 2,80
	7	\$ 3,28	\$ 0,49	\$ 2,79	\$ 2,80
	8	\$ 3,35	\$ 0,49	\$ 2,86	\$ 2,86
	9	\$ 3,42	\$ 0,49	\$ 2,93	\$ 2,93
	10	\$ 3,49	\$ 0,49	\$ 3,00	\$ 3,00
				Tasa de Solidaridad Social	
DOMESTICA (>10 m3/mes)	11	\$ 3,55	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 3,72
	12	\$ 3,62	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 3,79
	13	\$ 3,69	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 3,85
	14	\$ 3,76	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 3,92
	15	\$ 3,83	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 3,99
	16	\$ 3,90	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 4,06
	17	\$ 3,97	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 4,13
	18	\$ 4,04	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 4,20
	19	\$ 4,10	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 4,27
	20	\$ 4,17	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 4,34
	21	\$ 4,24	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 4,40
	22	\$ 4,31	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 4,47
	23	\$ 4,38	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 4,54
	24	\$ 4,45	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 4,61
	25	\$ 4,52	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 4,68
	26	\$ 4,59	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 4,75
	27	\$ 4,65	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 4,82
	28	\$ 4,72	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 4,89
	29	\$ 4,79	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 4,95
	30	\$ 4,86	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 5,02
	31	\$ 4,93	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 5,09
	32	\$ 5,00	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 5,16
	33	\$ 5,07	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 5,23
	34	\$ 5,14	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 5,30
	35	\$ 5,20	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 5,37
	36	\$ 5,27	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 5,44
	37	\$ 5,34	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 5,50
	38	\$ 5,41	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 5,57
	39	\$ 5,48	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 5,64
	40	\$ 5,55	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 5,71
	41	\$ 5,62	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 5,78
	42	\$ 5,69	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 5,85
	43	\$ 5,75	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 5,92
	44	\$ 5,82	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 5,99
	45	\$ 5,89	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 6,05

46		\$ 5,96	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 6,12
47		\$ 6,03	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 6,19
48		\$ 6,10	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 6,26
49		\$ 6,17	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 6,33
50		\$ 6,24	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 6,40
51		\$ 6,30	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 6,47
52		\$ 6,37	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 6,54
53		\$ 6,44	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 6,60
54		\$ 6,51	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 6,67
55		\$ 6,58	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 6,74
56		\$ 6,65	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 6,81
57		\$ 6,72	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 6,88
58		\$ 6,79	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 6,95
CATEGORIA	CONSUMO	CARGO TOTAL	SUBSIDIO	(CARGO TOTAL -	TOTAL A
	m3/mes			SUBSIDIO)	PAGAR
59		\$ 6,85	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 7,02
60		\$ 6,92	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 7,09
61		\$ 6,99	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 7,15
62		\$ 7,06	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 7,22
63		\$ 7,13	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 7,29
64		\$ 7,20	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 7,36
65		\$ 7,27	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 7,43
66		\$ 7,34	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 7,50
67		\$ 7,40	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 7,57
68		\$ 7,47	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 7,64
69		\$ 7,54	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 7,70
70		\$ 7,61	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 7,77
71		\$ 7,68	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 7,84
72		\$ 7,75	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 7,91
73		\$ 7,82	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 7,98
74		\$ 7,89	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 8,05
75		\$ 7,95	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 8,12
76		\$ 8,02	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 8,19
77		\$ 8,09	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 8,25
78		\$ 8,16	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 8,32
79		\$ 8,23	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 8,39
80		\$ 8,30	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 8,46
81		\$ 8,37	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 8,53
82		\$ 8,44	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 8,60
83		\$ 8,50	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 8,67
84		\$ 8,57	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 8,74
85		\$ 8,64	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 8,80
86		\$ 8,71	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 8,87
87		\$ 8,78	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 8,94
88		\$ 8,85	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 9,01
89		\$ 8,92	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 9,08
90		\$ 8,99	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 9,15
91		\$ 9,05	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 9,22
92		\$ 9,12	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 9,29
93		\$ 9,19	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 9,35
94		\$ 9,26	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 9,42
95		\$ 9,33	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 9,49
96		\$ 9,40	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 9,56
97		\$ 9,47	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 9,63
98		\$ 9,54	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 9,70
99		\$ 9,60	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 9,77
100		\$ 9,67	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 9,84
101		\$ 9,74	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 9,90
200		\$ 16,55	\$ 0,49	\$ 0,65	\$ 16,71

• CATEGORIA COMERCIAL O INDUSTRIAL

CATEGORIA	CONSUMO m3/mes	CARGO TOTAL	SUBSIDIO	(CARGO TOTAL - SUBSIDIO)	TOTAL A PAGAR
COMERCIAL	1	\$ 2,87		\$ 0,65	\$ 3,52

CATEGORIA	CONSUMO m3/mes	CARGO TOTAL	SUBSIDIO	(CARGO TOTAL - SUBSIDIO)	TOTAL A PAGAR
	2	\$ 2,94		\$ 0,65	\$ 3,58
	3	\$ 3,00		\$ 0,65	\$ 3,65
	4	\$ 3,07		\$ 0,65	\$ 3,72
	5	\$ 3,14		\$ 0,65	\$ 3,79
	6	\$ 3,21		\$ 0,65	\$ 3,86
	7	\$ 3,28		\$ 0,65	\$ 3,93
	8	\$ 3,35		\$ 0,65	\$ 4,00
	9	\$ 3,42		\$ 0,65	\$ 4,07
	10	\$ 3,49		\$ 0,65	\$ 4,13
	11	\$ 3,55		\$ 0,65	\$ 4,20
	12	\$ 3,62		\$ 0,65	\$ 4,27
	13	\$ 3,69		\$ 0,65	\$ 4,34
	14	\$ 3,76		\$ 0,65	\$ 4,41
	15	\$ 3,83		\$ 0,65	\$ 4,48
	16	\$ 3,90		\$ 0,65	\$ 4,55
	17	\$ 3,97		\$ 0,65	\$ 4,62
	18	\$ 4,04		\$ 0,65	\$ 4,68
	19	\$ 4,10		\$ 0,65	\$ 4,75
	20	\$ 4,17		\$ 0,65	\$ 4,82
	21	\$ 4,24		\$ 0,65	\$ 4,89
	22	\$ 4,31		\$ 0,65	\$ 4,96
	23	\$ 4,38		\$ 0,65	\$ 5,03
	24	\$ 4,45		\$ 0,65	\$ 5,10
	25	\$ 4,52		\$ 0,65	\$ 5,17
	26	\$ 4,59		\$ 0,65	\$ 5,23
	27	\$ 4,65		\$ 0,65	\$ 5,30
	28	\$ 4,72		\$ 0,65	\$ 5,37
	29	\$ 4,79		\$ 0,65	\$ 5,44
	30	\$ 4,86		\$ 0,65	\$ 5,51
	31	\$ 4,93		\$ 0,65	\$ 5,58
	32	\$ 5,00		\$ 0,65	\$ 5,65
	33	\$ 5,07		\$ 0,65	\$ 5,72
	34	\$ 5,14		\$ 0,65	\$ 5,78
	35	\$ 5,20		\$ 0,65	\$ 5,85
	36	\$ 5,27		\$ 0,65	\$ 5,92
	37	\$ 5,34		\$ 0,65	\$ 5,99
	38	\$ 5,41		\$ 0,65	\$ 6,06
	39	\$ 5,48		\$ 0,65	\$ 6,13
	40	\$ 5,55		\$ 0,65	\$ 6,20
	41	\$ 5,62		\$ 0,65	\$ 6,27
	42	\$ 5,69		\$ 0,65	\$ 6,33
	43	\$ 5,75		\$ 0,65	\$ 6,40
	44	\$ 5,82		\$ 0,65	\$ 6,47
	45	\$ 5,89		\$ 0,65	\$ 6,54
	46	\$ 5,96		\$ 0,65	\$ 6,61
	47	\$ 6,03		\$ 0,65	\$ 6,68
	48	\$ 6,10		\$ 0,65	\$ 6,75
	49	\$ 6,17		\$ 0,65	\$ 6,82
	50	\$ 6,24		\$ 0,65	\$ 6,88
	51	\$ 6,30		\$ 0,65	\$ 6,95
	52	\$ 6,37		\$ 0,65	\$ 7,02
	53	\$ 6,44		\$ 0,65	\$ 7,09
	54	\$ 6,51		\$ 0,65	\$ 7,16
	55	\$ 6,58		\$ 0,65	\$ 7,23
	56	\$ 6,65		\$ 0,65	\$ 7,30
	57	\$ 6,72		\$ 0,65	\$ 7,37
	58	\$ 6,79		\$ 0,65	\$ 7,43
	59	\$ 6,85		\$ 0,65	\$ 7,50
	60	\$ 6,92		\$ 0,65	\$ 7,57
	61	\$ 6,99		\$ 0,65	\$ 7,64
	62	\$ 7,06		\$ 0,65	\$ 7,71
	63	\$ 7,13		\$ 0,65	\$ 7,78
	64	\$ 7,20		\$ 0,65	\$ 7,85
	65	\$ 7,27		\$ 0,65	\$ 7,92

66		\$ 7,34		\$ 0,65	\$ 7,98
67		\$ 7,40		\$ 0,65	\$ 8,05
68		\$ 7,47		\$ 0,65	\$ 8,12
69		\$ 7,54		\$ 0,65	\$ 8,19
70		\$ 7,61		\$ 0,65	\$ 8,26
71		\$ 7,68		\$ 0,65	\$ 8,33
72		\$ 7,75		\$ 0,65	\$ 8,40
73		\$ 7,82		\$ 0,65	\$ 8,47
74		\$ 7,89		\$ 0,65	\$ 8,53
75		\$ 7,95		\$ 0,65	\$ 8,60
76		\$ 8,02		\$ 0,65	\$ 8,67
77		\$ 8,09		\$ 0,65	\$ 8,74
78		\$ 8,16		\$ 0,65	\$ 8,81
CATEGORIA	CONSUMO	CARGO TOTAL	SUBSIDIO	(CARGO TOTAL -	TOTAL A
	m3/mes			SUBSIDIO)	PAGAR
79		\$ 8,23		\$ 0,65	\$ 8,88
80		\$ 8,30		\$ 0,65	\$ 8,95
81		\$ 8,37		\$ 0,65	\$ 9,02
82		\$ 8,44		\$ 0,65	\$ 9,08
83		\$ 8,50		\$ 0,65	\$ 9,15
84		\$ 8,57		\$ 0,65	\$ 9,22
85		\$ 8,64		\$ 0,65	\$ 9,29
86		\$ 8,71		\$ 0,65	\$ 9,36
87		\$ 8,78		\$ 0,65	\$ 9,43
88		\$ 8,85		\$ 0,65	\$ 9,50
89		\$ 8,92		\$ 0,65	\$ 9,57
90		\$ 8,99		\$ 0,65	\$ 9,63
91		\$ 9,05		\$ 0,65	\$ 9,70
92		\$ 9,12		\$ 0,65	\$ 9,77
93		\$ 9,19		\$ 0,65	\$ 9,84
94		\$ 9,26		\$ 0,65	\$ 9,91
95		\$ 9,33		\$ 0,65	\$ 9,98
96		\$ 9,40		\$ 0,65	\$ 10,05
97		\$ 9,47		\$ 0,65	\$ 10,12
98		\$ 9,54		\$ 0,65	\$ 10,18
99		\$ 9,60		\$ 0,65	\$ 10,25
100		\$ 9,67		\$ 0,65	\$ 10,32

• CATEGORIA OFICIAL O INSTITUCIONAL

Categoría	Consumo m3/mes	Cargo total	Total a pagar			
				21	\$ 4,24	\$ 4,24
				22	\$ 4,31	\$ 4,31
				23	\$ 4,38	\$ 4,38
				24	\$ 4,45	\$ 4,45
1	\$ 2,87	\$ 2,87	\$ 2,87	25	\$ 4,52	\$ 4,52
2	\$ 2,94	\$ 2,94	\$ 2,94	26	\$ 4,59	\$ 4,59
3	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 3,00	27	\$ 4,65	\$ 4,65
4	\$ 3,07	\$ 3,07	\$ 3,07	28	\$ 4,72	\$ 4,72
5	\$ 3,14	\$ 3,14	\$ 3,14	29	\$ 4,79	\$ 4,79
6	\$ 3,21	\$ 3,21	\$ 3,21	30	\$ 4,86	\$ 4,86
7	\$ 3,28	\$ 3,28	\$ 3,28	31	\$ 4,93	\$ 4,93
8	\$ 3,35	\$ 3,35	\$ 3,35	32	\$ 5,00	\$ 5,00
9	\$ 3,42	\$ 3,42	\$ 3,42	33	\$ 5,07	\$ 5,07
10	\$ 3,49	\$ 3,49	\$ 3,49	Categoría	Consumo	Cargo
11	\$ 3,55	\$ 3,55	\$ 3,55		m3/mes	total
12	\$ 3,62	\$ 3,62	\$ 3,62			Total a
13	\$ 3,69	\$ 3,69	\$ 3,69			pagar
14	\$ 3,76	\$ 3,76	\$ 3,76	34	\$ 5,14	\$ 5,14
15	\$ 3,83	\$ 3,83	\$ 3,83	35	\$ 5,20	\$ 5,20
16	\$ 3,90	\$ 3,90	\$ 3,90	36	\$ 5,27	\$ 5,27
17	\$ 3,97	\$ 3,97	\$ 3,97	37	\$ 5,34	\$ 5,34
18	\$ 4,04	\$ 4,04	\$ 4,04	38	\$ 5,41	\$ 5,41
19	\$ 4,10	\$ 4,10	\$ 4,10	39	\$ 5,48	\$ 5,48
20	\$ 4,17	\$ 4,17	\$ 4,17	40	\$ 5,55	\$ 5,55
				41	\$ 5,62	\$ 5,62

Categoría	Consumo	Cargo total	Total a pagar
	42	\$ 5,69	\$ 5,69
	43	\$ 5,75	\$ 5,75
	44	\$ 5,82	\$ 5,82
	45	\$ 5,89	\$ 5,89
	46	\$ 5,96	\$ 5,96
	47	\$ 6,03	\$ 6,03
	48	\$ 6,10	\$ 6,10
	49	\$ 6,17	\$ 6,17
	50	\$ 6,24	\$ 6,24
	51	\$ 6,30	\$ 6,30
	52	\$ 6,37	\$ 6,37
	53	\$ 6,44	\$ 6,44
	54	\$ 6,51	\$ 6,51
	55	\$ 6,58	\$ 6,58
	56	\$ 6,65	\$ 6,65
	57	\$ 6,72	\$ 6,72
	58	\$ 6,79	\$ 6,79
	59	\$ 6,85	\$ 6,85
	60	\$ 6,92	\$ 6,92
	61	\$ 6,99	\$ 6,99
	62	\$ 7,06	\$ 7,06
	63	\$ 7,13	\$ 7,13
	64	\$ 7,20	\$ 7,20
	65	\$ 7,27	\$ 7,27
	66	\$ 7,34	\$ 7,34
	67	\$ 7,40	\$ 7,40
	68	\$ 7,47	\$ 7,47
	69	\$ 7,54	\$ 7,54
	70	\$ 7,61	\$ 7,61
	71	\$ 7,68	\$ 7,68
	72	\$ 7,75	\$ 7,75
	73	\$ 7,82	\$ 7,82
	74	\$ 7,89	\$ 7,89
	75	\$ 7,95	\$ 7,95
	76	\$ 8,02	\$ 8,02
	77	\$ 8,09	\$ 8,09
	78	\$ 8,16	\$ 8,16
	79	\$ 8,23	\$ 8,23
	80	\$ 8,30	\$ 8,30
	81	\$ 8,37	\$ 8,37
	82	\$ 8,44	\$ 8,44
	83	\$ 8,50	\$ 8,50
	84	\$ 8,57	\$ 8,57
	85	\$ 8,64	\$ 8,64
	86	\$ 8,71	\$ 8,71
	87	\$ 8,78	\$ 8,78
	88	\$ 8,85	\$ 8,85
	89	\$ 8,92	\$ 8,92
	90	\$ 8,99	\$ 8,99
	91	\$ 9,05	\$ 9,05
	92	\$ 9,12	\$ 9,12
	93	\$ 9,19	\$ 9,19
	94	\$ 9,26	\$ 9,26
	95	\$ 9,33	\$ 9,33
	96	\$ 9,40	\$ 9,40
	97	\$ 9,47	\$ 9,47
	98	\$ 9,54	\$ 9,54
	99	\$ 9,60	\$ 9,60
	100	\$ 9,67	\$ 9,67

La revisión de las tarifas se realizará anualmente, conforme al análisis financiero que realice la Dirección Administrativa Financiera con el apoyo de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la I.

Municipalidad de Girón, las cuales serán sometidas al I. Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 34.- Los pagos de consumo de agua potable y alcantarillado, se realizarán dentro de los 30 días subsiguientes a la emisión de los títulos de crédito, cumplido este periodo se aplicarán los intereses correspondientes en caso de mora.

Art. 35.- Facturación de consumo excesivo.- Cuando el consumidor considere que existe una facturación excesiva en la planilla de un periodo, podrá cancelar únicamente un valor equivalente al promedio del consumo mensual de los seis meses inmediatamente anteriores.

Para poder ejercer este derecho, el consumidor debe presentar hasta dentro de los diez días posteriores al vencimiento de la factura o planilla, las correspondientes al periodo de seis meses inmediatos anteriores a la objetada. De no contar con los documentos anotados, el consumidor podrá solicitar las respectivas copias a la Municipalidad, en cuyo caso, el plazo anotado comenzará a correr desde la fecha en que se entreguen las copias.

La Municipalidad dispondrá de un plazo de treinta días a partir del reclamo del usuario que el consumo facturado fue efectivamente realizado, en cuyo caso tendrá derecho a reclamar el pago de la diferencia más los intereses legales correspondientes. Si el pago efectuado por el consumidor en ejercicio del derecho contemplado en el inciso primero del presente artículo excede del valor real de consumo, la Municipalidad otorgará un crédito idéntico a dicho exceso a favor del consumidor, el mismo que deberá hacerse en la planilla inmediata anterior.

Mientras se desarrolle el trámite previsto en los incisos precedentes, la Municipalidad estará obligada a seguir prestando el servicio sin interrupción alguna. Los reclamos serán presentados ante la máxima autoridad municipal.

Art. 36.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión serán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso.

Los funcionarios responsables de emitir los títulos de crédito deberán hacerlo hasta los primeros 15 días de cada mes, plazo dentro del cual la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental dispondrá de los primeros diez días para entregar las lecturas de medición al funcionario responsable de la emisión. En caso de incumplimiento los funcionarios responsables serán sancionados de conformidad con la ley.

Art. 37.- Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, instalarán medidor y pagarán las tarifas establecidas de acuerdo al literal b) del Art. 3 de la presente ordenanza. Concluida la construcción, el abonado solicitará a la Municipalidad, la reclasificación de la categoría.

Art. 38.- Quienes organizaren eventos temporales, celebrarán con la Municipalidad un contrato de prestación de servicio de suministro de agua potable, determinándose el consumo efectivo de agua en dicho evento.

Lo prescrito en el inciso anterior será aplicable para el caso de eventos que se lleven a cabo en locales deportivos o educacionales del sector público y que no correspondan a sus propósitos.

Art. 39.- La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, previo dictamen del Concejo, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito pero se restringirá al máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua.

CAPITULO VI

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 40.- El servicio que se hubiera suspendido por orden de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solo podrá ser reinstalado por los empleados del ramo, previo trámite y autorización de la misma Dirección y luego del pago del derecho de reconexión, mismo que tendrá un costo de \$ 100,00.

Art. 41.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en los mismos o en los tanques o trataren de perjudicar en cualquier forma el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa adicional equivalente a 50 veces la tarifa básica de la respectiva categoría.

Art. 42.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua o alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa equivalente a 100 veces la tarifa básica respectiva, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa de 100 dólares.

Art. 43.- Por la violación del sello de seguridad o cuando un medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, a más de las tarifas señaladas en el Art. 33, deberán pagar un valor igual a 50 veces la tarifa básica de la categoría respectiva.

Art. 44.- Prohíbese a los propietarios o personas que no están autorizados por el Municipio, manejar los medidores de consumo de agua, válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa de 50 veces la tarifa básica de la categoría respectiva, sin perjuicio de las acciones judiciales que adopte el Ilustre Municipio de Girón. En caso de reincidencia serán sancionados con una multa de 100 dólares y se procederá al corte del servicio.

Art. 45.- Sólo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas hidratantes y conexos. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas, si lo hiciera, además del pago de daños y perjuicios a que hubiera lugar incurrirán en la sanción de 50 veces la tarifa básica respectiva.

Art. 46.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de dos meses será suficiente para que se suspenda el servicio de agua potable, sin perjuicio del cobro por la vía coactiva.

Para este efecto la Tesorería Municipal, remitirá oportunamente a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el listado de los usuarios que se encuentran en mora en el pago del consumo de agua.

Las lecturas del consumo del líquido vital se tomarán mensualmente y en caso de mora, se colocará un sticker en el medidor o en un lugar visible, para notificar la suspensión del servicio; mismo que para ser restablecido, el usuario deberá pagar una multa de \$ 5,00 (cinco dólares).

Art. 47.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose en caso de enajenación del inmueble en que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario.

Art. 48.- El agua potable que suministra la Municipalidad no podrá ser destinada para riego de campos y de huertos; la infracción será sancionada con una multa de 100 dólares.

Art. 49.- Queda terminantemente prohibido el uso del agua potable para el lavado de cualquier tipo de vehículos, mediante el uso de mangueras conectadas directamente a la red de agua potable. La infracción será sancionada con una multa de USD 20,00, previo informe del Inspector de Agua Potable o denuncia presentada por cualquier ciudadano que tenga conocimiento del hecho.

Art. 50.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable o de alcantarillado será cobrado al causante, mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva según el caso, acción que será ejecutada por la Municipalidad sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION

Art. 51.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable y alcantarillado, estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y el servicio de recolección de basura a cargo de la Comisaría Municipal.

Art. 52.- El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de Caja, correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 53.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del Bodeguero Municipal, quien está obligado a entregar en forma mensual una copia certificada del inventario actualizado de dichos bienes a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Art. 54.- La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo presentar un informe semestral o cuando las

circunstancias lo ameriten sobre las actividades cumplidas tanto en la administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro de consumos, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

SECCION IV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 55.- Disposición Transitoria Primera.- Hasta que se cree la Empresa Municipal en mancomunidad de Gestión Integral de Desechos Sólidos, la administración, operación y mantenimiento de los desechos sólidos continuará a cargo de la Municipalidad de Girón a través de la Comisaría Municipal. Mientras tanto la I. Municipalidad de Girón destinará un porcentaje suficiente y necesario de la tarifa de agua potable para costear los costos del servicio de desechos sólidos.

Art. 56.- Disposición Transitoria Segunda.- Una vez constituida la Empresa Municipal en mancomunidad para la gestión integral de desechos sólidos y cuente con un cuerpo legal que norme este servicio, todas las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y que haga referencia a los servicios de desechos sólidos en cuanto a su administración, operación y mantenimiento, quedarán sin efecto legal.

Art. 57.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Art. 58.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Girón, a los 28 días del mes de enero del 2008.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo M., Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

Certifico.- Que la presente Ordenanza sustitutiva a la de administración, operación y mantenimiento de los servicios de: agua potable, alcantarillado y desechos sólidos del cantón, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Girón en dos debates en sesiones ordinarias del 24 y 28 de enero del 2008.

Girón, a enero 28 del 2008.

f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON: Girón, a 28 de enero del 2008; las 18h00, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 125, remítase la presente Ordenanza sustitutiva a la de administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y desechos sólidos del cantón a la señora Alcaldesa del I. Concejo Cantonal de Girón para su respectiva sanción.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo M., Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DE GIRON: Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a enero 28 del 2008; a las 18h10.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

ALCALDIA DE GIRON: Girón, a enero 28 del 2008, a las 18h15. **VISTOS:** De conformidad con el Art. 69 numeral 30 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

RAZON: Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede la señora Alcaldesa de Girón, Sra. Martha Jiménez Marcatoma, el 28 de enero del 2008, a las 18h30. Girón, a 28 de enero del 2008.

f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON ROCAFUERTE

Considerando:

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dentro de sus fines le corresponde satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, cuya atención no compete a otros organismos gubernativos;

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 228 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 16 establecen las autonomías de las que gozan las municipalidades, autonomía que establece también las facultades para expedir ordenanzas, reglamentos, y resoluciones para un mejor desenvolvimiento de los fines a los que se haya obligado las municipalidades;

Que, la Municipalidad de Rocafuerte mediante ordenanza expedida en las sesiones de Concejo de los días 4 de febrero y 18 de marzo del año 1997, y publicada en el Registro Oficial No. 63 del año 1997 creó la Empresa Municipal de Agua Potable del Cantón Rocafuerte;

Que, la Municipalidad de Rocafuerte mediante ordenanza aprobadas en las sesiones ordinaria celebrada el 14 de marzo del 2001 y extraordinaria del 27 de marzo del 2001, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 408 del lunes 10 de septiembre del 2001 realizó la reforma a la creación de la Empresa Municipal de Agua Potable del Cantón Rocafuerte;

Que, la Municipalidad de Rocafuerte mediante ordenanza aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el 23 y 29 de agosto del año 2002, publicada en el Registro Oficial No. 668 del lunes 23 de septiembre del 2002, realizó una segunda reforma a la creación de la Empresa Municipal de Agua Potable del Cantón Rocafuerte;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en la Sección Segunda, de las Empresas Municipales, parágrafos primero, de la Ley Constitución de Empresas, en su Art. 177 establece que las municipalidades podrán constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos, cuando a juicio del Concejo esta convenga más a los intereses municipales y garantice una mayor eficiencia y una mejor prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 181 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que cada empresa pública municipal tendrá un Directorio integrado en la forma y por el número de miembros que disponga la ordenanza que le dé origen, estableciéndose que formarán parte del Directorio por lo menos un Edil y un funcionario de la Administración Municipal en representación del Concejo y del Alcalde respectivamente;

Que, el Art. 182 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece la calidad de los miembros del Directorio, indicando que en la elección de los miembros del Directorio se tendrá en cuenta que estos reúnan condiciones mínimas de versación en la materia correspondiente al campo de servicio de la empresa y que, en lo posible, representen los diversos intereses relacionados con el respectivo servicio y con los usuarios del mismo;

Que, la Municipalidad de Rocafuerte el 10 de septiembre del año 2002 suscribió un Convenio con el MIDUVI con el fin de dotar de agua potable a las diferentes comunidades de la zona baja del cantón Rocafuerte, a través del Proyecto denominado PRAGUAS I y en la ejecución del mismo se establecieron las juntas de agua potable de las comunidades Sosote, Puerto Loor, Tierras Amarillas, El Pueblito, El Cerecito, San Jacinto, El Higuero, Los Ríos, Paquisha, Resbalón, Valdez, Tabacales, San Eloy, San Andrés, La California, La Jagua y El Cerrito, las mismas que al momento se encuentran legalmente constituidas. Proyecto en el cual estas juntas de agua, aportaron para la ejecución del proyecto con el 30% del valor total del mismo, pagados en mano de obra;

Que, el Art. 178 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que las empresas municipales se regirán por las disposiciones emanadas en esta sección, por las ordenanzas de su creación y por sus estatutos que necesariamente requerirán la aprobación del Concejo;

Que, las instituciones públicas tienen que estar actualizadas en sus partes legal, técnica y administrativa, con la finalidad de propender al mejoramiento de los servicios municipales que está obligada a prestar; y,

En uso de las facultades que le concede el Art. 132 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza reformativa a las ordenanzas de creación y reformas de la creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Rocafuerte.

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION Y FINES

Art. 1.- CONSTITUCION.- Constitúyese con domicilio en la ciudad de Rocafuerte, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Rocafuerte, con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonial, la misma que se regirá por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la presente ordenanza y más normas jurídicas conexas de leyes vigentes.

Art. 2.- DENOMINACION.- La empresa se la denominará "Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Rocafuerte" y por tanto en todas sus operaciones actuará con este nombre y sus iniciales serán EMAPAR.

Art. 3.- FINES.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Rocafuerte, EMAPAR tiene por objeto la prestación de servicio de agua potable que obtendrá de la planta El Ceibal, administrada por la EAPAM y que de acuerdo al Convenio suscrito le corresponde a la EAPAM proporcionar el líquido vital, o de cualquier otra planta de tratamiento que a futuro se cree para lo cual entre otras facultades le corresponde:

- a) El Suministro de agua potable en condiciones sanitarias óptimas para el consumo humano a la ciudad de Rocafuerte y a todas las comunidades de este cantón a través de las respectivas juntas de agua potable sectoriales;
- b) La distribución, el mantenimiento y las ampliaciones necesarias de los sistemas de provisión de agua potable;
- c) La investigación de las fuentes de provisión de agua. Para este objeto la empresa solicitará al Concejo de Rocafuerte que obtenga la adjudicación de las que fueren o pudieren ser aprovechables en el futuro, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- d) El estudio de nuevas obras de agua potable y alcantarillado, la elaboración de planes, especificaciones, cálculos, presupuestos y su financiamiento;
- e) La ejecución de las obras por administración directa, contrato o concesión para las obras de agua potable y alcantarillado;
- f) La administración del servicio de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rocafuerte, y la vigilancia técnica y administrativa de las juntas de agua potable legalmente constituidas en el cantón Rocafuerte, vigilando que la misma se haga uso legítimo y la sanción por el uso clandestino;
- g) La autorización de conexiones, el control de las instalaciones domiciliarias, la medición periódica del consumo de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rocafuerte;
- h) Estudiar costos, fijar tarifas y tasas de agua potable y alcantarillado de acuerdo a las ordenanzas municipales respectivas, aprobadas por la Municipalidad de Rocafuerte;
- i) La organización de los departamentos que a juicio del Directorio sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la empresa;

- j) Recaudar e invertir correcta y legalmente los valores provenientes de la aplicación de tasas y tarifas de contribuciones creadas a favor de las obras y servicios de agua potable y alcantarillado y de los derechos por conexiones domiciliarias, por reparaciones, por la utilización de aguas tratadas y en general por los servicios que dispense la empresa y que requieran los usuarios y beneficiarios;
- k) Pagar las obligaciones contratadas o que contrajere la empresa, para el cumplimiento de sus fines;
- l) Contratar empréstitos internos y externos previa autorización del Concejo, debiendo además cumplirse con las disposiciones legales vigentes;
- m) El cuidado y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la empresa;
- n) Imponer a través de su propia administración y reglamentariamente las sanciones correspondientes;
- o) Cumplir todas las disposiciones que dispone el Servicio de Rentas Internas, tales como la inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes; y,
- p) Disponer la inscripción en el Registro Mercantil de los correspondientes nombramientos de Presidente y Gerente de la empresa.

Art. 4.- La empresa, para su funcionamiento contará con una Gerencia General y las demás funciones en el ámbito de su requerimiento, se determinarán por el Manual de Procedimientos Técnico-Administrativo.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION

Art. 5.- La administración de la empresa estará a cargo del Directorio y del Gerente General de la misma.

TITULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- El Directorio de la empresa estará conformado por seis vocales quienes tendrán sus respectivos suplentes:

- a) El Alcalde Municipal de Rocafuerte, quien será su Presidente;
- b) Un Concejal principal delegado por el Alcalde quien será el Vicepresidente de la EMAPAR, el mismo que no podrá ejercer actos administrativos;
- c) Un Concejal principal designado por la Corporación Municipal;
- d) Un delegado con su respectivo suplente que será designado por las juntas de agua potable de los sitios Sosote, Puerto Loor, Tierras Amarillas, El Pueblito, El Cerecito, San Jacinto, El Higuero y Los Ríos, las mismas que al momento están legalmente constituidas, y de las que a futuro se constituyan legalmente y que están ubicadas a lo largo del margen izquierdo del río Portoviejo dentro de la jurisdicción del cantón Rocafuerte;

- e) Un delegado con sus respectivo suplente que será designado por las juntas de Agua Potable de los sitios Paquisha, Resbalón, Valdez, Tabacales, San Eloy, San Andrés, La California, La Jagua y El Cerrito, las mismas que al momento están legalmente constituidas, y de las que a futuro se constituyan legalmente y que están ubicadas a lo largo del margen derecho del río Portoviejo dentro de la jurisdicción del cantón Rocafuerte;
- f) Un Ing. civil que será escogido dentro de los empleados municipales; y,
- g) Un ingeniero civil y su respectivo suplente designado por la Asociación de Ing. Civiles del cantón Rocafuerte, en representación de la sociedad civil.

El Presidente durará en su representación, mientras desempeñe las funciones de Alcalde para el cual fue elegido.

El delegado del Alcalde durará en sus funciones hasta que el Alcalde lo creyere conveniente.

El Concejal designado por la Corporación Municipal durará un año en sus funciones, sin embargo podrá ser removido cuando el Concejo lo creyere conveniente.

Los dos miembros elegidos por las juntas de agua descritos en los literales d) y e) durarán en sus funciones un año, no pudiendo ser reelegidos el delegado de la misma junta. La elección de dichos delegados será realizada mediante convocatoria hecha por el Alcalde.

El ingeniero civil, que será un empleado municipal será designado por el Alcalde y durará en sus funciones el tiempo que el Alcalde lo creyere conveniente.

El Presidente podrá solicitar la asistencia a sesiones a cualquier funcionario o empleado de la Administración Municipal para asesoría en asuntos concretos.

Los vocales suplentes expresados en los literales d) y e) subrogarán a los principales en caso de ausencia, renuncia o impedimento temporal de estos.

El quórum necesario para las sesiones de Directorio requerirá de la asistencia de cuatro de sus miembros a parte del Presidente, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voz y voto, y además voto dirimente.

Art. 7.- Las ordenanzas y reglamentos internos en general, así como sus reformas que requiera la empresa para su normal desenvolvimiento y funcionamiento serán expedidos y aprobados por el Concejo Municipal de Rocafuerte, sin embargo el Directorio de la EMAPAR podrá presentar proyectos de ordenanzas o reglamentos que versan sobre la materia para que el Concejo Municipal los apruebe o desapruebe.

Art. 8.- El Presidente seleccionará el número de sus funcionarios, empleados y trabajadores de acuerdo a la ley para una eficiente administración técnica y económica de la empresa, determinando además los funcionarios y empleados que deban rendir caución.

Art. 9.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Fijar y aplicar las tarifas por prestación del servicio de agua potable y de los que presta la empresa de acuerdo a sus propias necesidades y en relación al servicio efectuado;
- b) Formular y ordenar los programas de obras: ampliaciones, mantenimiento y estudio del sistema;
- c) Determinar las medidas necesarias para obtener un mejor funcionamiento de los sistemas, para una facturación razonable y adecuada.
- d) Establecer un sistema administrativo eficaz y ágil;
- e) Aprobar el presupuesto anual de la empresa;
- f) Autorizar los contratos, los gastos y el pedido de materiales cumpliendo con la Ley de Contratación Pública;
- g) Conocer los balances semestrales y anuales;
- h) Presentar al Concejo un informe trimestral sobre la marcha administrativa, técnica y financiera de la empresa; e,
- i) Los demás que señale la ley, esta ordenanza y los reglamentos que regirán a la empresa.
- d) Someter a consideración del Directorio en cada sesión los asuntos que le competen, mantenerlo informado de las gestiones administrativas y técnicas más trascendentales de los trabajos ejecutados, del estado en que se encuentren los proyectos que se realizan;
- e) Sin perjuicio de los que expida directamente el Concejo Cantonal, el Gerente podrá formular proyectos de reglamentos internos y generales de la empresa y los presentará al Directorio y este a su vez lo presentará a la Corporación Municipal para su respectivo trámite;
- f) Contratar conjuntamente con el Presidente, técnicos, obreros y personal especializado, en caso de emergencias comprobadas y separarlos de acuerdo a la ley y las limitaciones establecidas en esta ordenanza;
- g) Velar que el personal de la empresa y que los contratistas cumplan a cabalidad sus obligaciones;
- h) Autorizar los gastos imprevistos;
- i) Actuar como Secretario del Directorio, ejecutar las resoluciones del Directorio, cumplir los demás deberes y ejercitar las atribuciones contempladas en la ley, en esta ordenanza y los reglamentos;
- j) Proponer al Directorio las iniciativas útiles para las mejoras del sistema, mantenimiento de los mismos, formular planes y realizar estudios, así como las bases y presupuestos de obras nuevas o mejoras en las ya existentes;

TITULO II

EL GERENTE GENERAL

Art. 10.- El Gerente General será elegido por el Presidente aplicando para el efecto el concurso de merecimiento y oposición. Trabaja a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos ni función alguna de elección popular.

Art. 11.- El Gerente General, deberá ser un profesional con título académico, afin al cargo y deberá reunir las condiciones de idoneidad requerida para satisfacer las exigencias que los reglamentos determinen.

Art. 12.- El Presidente del Directorio y el Gerente General son los representantes legales de la empresa, y por lo tanto ejercerán la representación judicial o extrajudicial de la misma. Obligarán a la empresa firmando por ella.

El Gerente General constituye el máximo nivel ejecutivo de la institución y como tal se encargara de establecer políticas, normas y planes generales que el Directorio le estipule con la finalidad de mantener la coordinación y la acción de las diferentes secciones de la empresa, con los organismos municipales, estatales y foráneos.

Art. 13.- Son atribuciones y deberes de Gerente General:

- a) Ejecutar las disposiciones del Directorio;
- b) Administrar los servicios de la empresa, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos con las limitaciones de la ley, de esta ordenanza y de los reglamentos que se dictaren;
- c) Presentar al Directorio la pro forma del presupuesto anual de la empresa, solicitar las reformas y transferencias de partidas que fueren necesarios;
- k) Conocer y resolver acerca de todos los proyectos y trabajos, y ordenar su ejecución previa autorización del Presidente;
- l) Aprobar el pago de las horas extras y suplementarias de trabajos de los empleados y obreros de la empresa en los casos que estas se originen por situaciones de emergencia o establecidas con la finalidad de brindar un mejor servicio;
- m) Proceder al cobro de inmediato de las cuentas pendientes;
- n) Velar por el buen funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, responder por su buena marcha y coordinar con el Directorio las iniciativas útiles para las ampliaciones, mejoras de este servicio y control del mismo;
- o) Distribuir, vigilar, dirigir y controlar el trabajo del personal administrativo, técnico y obreros que tengan a su cargo el manejo de los equipos, maquinarias, vehículos, instalaciones y servicios de la empresa;
- p) Determinar las condiciones técnicas en la que ha de funcionar el servicio, controlar el uso legítimo de los sistemas de las conexiones particulares e informar al Presidente del Directorio, del uso clandestino;
- q) Aprobar el aspecto técnico de los proyectos de agua potable y alcantarillado de las urbanizaciones

- particulares, previo informe del Jefe del Departamento de Planificación Municipal;
- r) Supervisar trabajos y recibirlos de acuerdo a las especificaciones aprobadas por la empresa, supervisar las obras que interesen a la empresa, bien se realicen por administración directa, contrato o concesión e informar al Presidente del Directorio;
 - s) Conocer a cerca de las solicitudes de conexiones, ampliaciones y trabajos para que este resuelva lo conveniente;
 - t) Ordenar previa consulta al Presidente del Directorio, la ejecución de las obras emergentes, cuyo aplazamiento a su juicio pudiera causar interrupción en el servicio o daños en las instalaciones;
 - u) Velar por el aprovisionamiento oportuno de los materiales y equipos para el uso de sus trabajadores;
 - v) Adiestrar al personal de empleados y obreros que deben actuar en el manejo de maquinarias, instalaciones, distribución y más servicios técnicos;
 - w) Informar periódicamente sobre los trabajos ejecutados, el estado de los pendientes y de los proyectados; y,
 - x) Solicitar al Presidente la contratación o incremento del personal de obreros, técnicos y personal administrativo en las áreas que crea conveniente, previo a los justificativos del caso.

Art. 14.- En caso de ausencia temporal del Gerente, lo sustituirá quien designe el Presidente dentro del ámbito de esta ordenanza.

TITULO IV

DEL JEFE DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Art. 15.- El Jefe de Administración Financiera será nombrado por el Presidente de la empresa, rendirá la caución que señala la Contraloría General del Estado y tendrá las mismas responsabilidades y deberes establecidos para el Tesorero Municipal, siempre y cuando no sean compatibles de las funciones de este.

Art. 16.- Son deberes del Jefe de Administración Financiera:

- a) Cobrar los fondos y pagar las obligaciones de la empresa, planificar, dirigir, supervisar, coordinar y evaluar operaciones de Tesorería de la empresa;
- b) Actuar como agente recaudador de los impuestos destinados por la ley o las ordenanzas para el servicio de agua potable y alcantarillado y depositar su producto en el Banco autorizado por la EMAPAR o fondos comerciales que el Directorio autorice para el servicio de amortización y empréstito para la ejecución de obras y mantenimiento del sistema de la empresa;

c) Realizar pagos o egresos debidamente autorizados, con el visto bueno del Gerente General, todo egreso deberá realizarse por el medio de cheques nominales; y,

d) Presentar al Gerente General un estado diario de caja.

Art. 17.- El Jefe de Administración Financiera está obligado a depositar el producto de todas las recaudaciones, dentro de 24 horas, en los bancos que señale el Directorio. El Director puede sin embargo, determinar las sumas que el pagador deba mantener en dinero efectivo en calidad de fondos rotativos, según la cantidad que la ley y el reglamento determine.

Art. 18.- Los empleados dependientes del Jefe de Administración Financiera que tuvieran que manejar dinero, especies o materiales, serán nombrados a pedido del Presidente y deberá rendir ante la empresa las garantías que la Contraloría señale.

TITULO V

DE LA CONTABILIDAD

Art. 19.- La empresa tendrá su contabilidad a cargo de un ingeniero comercial, economista o contador titulado y federado elegido por el Presidente.

Art. 20.- El Jefe de Administración Financiera deberá formular los estados mensuales y el balance anual de la empresa. De los primeros el Gerente General enviará copia a la Contraloría General del Estado, llevará el inventario general de los bienes, instalaciones y materiales de la empresa.

Art. 21.- El Jefe de Administración Financiera, conjuntamente con el Gerente General, formulará los reglamentos sobre contabilidad presupuestaria y de costos, y los someterá a consideración del Concejo Cantonal para su aprobación.

CAPITULO III

SON FONDOS DE LA EMPRESA

Art. 22.- Los provenientes del Gobierno Nacional y del Municipio de Rocafuerte.

Art. 23.- Son fondos de la empresa los provenientes de impuestos especiales para agua potable y alcantarillado, de tasas de presentación de servicios, instalaciones, conexiones y reconexiones, servicio que presta a sus clientes, cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario del servicio.

Se considerarán también como de la empresa: los extraordinarios que se obtengan de empréstitos, de emisiones de bonos, de asignaciones especiales a las instalaciones y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 24.- Los demás bienes y recursos que se requieran mediante disposiciones legales generales o que vayan a vigorizar el patrimonio empresarial.

Art. 25.- Los préstamos nacionales o internacionales que obtuvieren.

Art. 26.- Los ingresos provenientes de contratos con entidades adquiridos legalmente celebrados con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Art. 27.- De las leyes que crean o establezcan, rentas, impuestos o contribuciones generales especiales a la empresa de agua potable.

Art. 28.- El patrimonio recursos y rentas de la empresa, serán administradas por esta, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos, que se dictaren.

Art. 29.- La empresa formulará el balance de apertura de acuerdo con el inventario de los bienes que recibirá de la C.R.M. y asumirá su activo y pasivo.

Art. 30.- Los bienes muebles, inmuebles y más valores del activo de la empresa no podrá ser dispuestos, cedidos o donados a ningún título a menos que la empresa reciba una compensación equivalente y que no vayan en detrimento de su patrimonio.

Art. 31.- Cuando se requiera la emisión de títulos de crédito para el ejercicio de la acción coactiva los emitirá el Departamento Financiero y serán enviados al Juez de Coactiva Municipal para que los haga efectivo por intermedio de la acción coactiva.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- El nuevo personal que conforma la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado estará sometido al sistema administrativo que de acuerdo a la ley resolverá la EMAPAR.

Art. 33.- Los bienes muebles, inmuebles, vehículos, equipos y herramientas y accesorios estarán bajo la custodia del Bodeguero General de la empresa.

Estos serán destinados para el uso correspondiente de la empresa bajo la responsabilidad del funcionario, empleado u obrero que lo solicite, debiendo cumplir con los reglamentos que rigen a la Municipalidad.

Art. 34.- La empresa tendrá su contabilidad propia.

Art. 35.- El Gerente, el personal administrativo y técnico podrán ser removidos de sus funciones en cualquier tiempo por incurrir en delitos o faltas graves que atente contra la integridad de la EMAPAR.

Art. 36.- La empresa para la realización de sus programas y proyectos podrá celebrar contratos o convenios para la ejecución de estudios y obras con personas naturales o jurídicas del derecho público y privado ya sean en calidad de contratista o contratante.

Art. 37.- La empresa gozará de las exoneraciones de toda clase de impuestos generales y especiales, y gravámenes vigentes, incluyendo los derechos arancelarios a la importación de vehículos, equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y tuberías que fueran necesarios para el mejor

cumplimiento de sus finalidades, así como el impuesto a las transacciones mercantiles y prestaciones de servicios.

CAPITULO V

DISPOSICION ESPECIAL

Art. 38.- Esta ordenanza empezará a regir desde la fecha de su sanción por el Alcalde del cantón Rocafuerte y quedan derogadas las disposiciones y ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales del cantón que se opusiere al presente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Rocafuerte, a los 19 días del mes de febrero del año 2008.

Rocafuerte, 19 de febrero del 2008.

f.) Srta. Flor Macías Zambrano, Vicealcaldesa del Municipio de Rocafuerte.

f.) Señor Ubil Romero Mendieta, Secretario del Municipio.

Certifico.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada con el Concejo Municipal de Rocafuerte, en sesiones ordinarias del 6 de febrero del 2008 y 19 de febrero del 2008.

Rocafuerte, 19 de febrero del 2008.

f.) Señor Ubil Romero Mendieta, Secretario del Municipio.

Concejo Municipal de Rocafuerte.- A los 19 días del mes de febrero del 2008, por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Rocafuerte, 19 de febrero del 2008.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor don Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte, el día de hoy 19 de febrero del 2008.

f.) Señor Ubil Romero Mendieta, Secretario del Municipio.

LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON ROCAFUERTE

Considerando:

Que, mediante Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Oficial No. 63 del 13 de mayo de 1997, se conformó la Empresa Municipal de Agua Potable de Rocafuerte, E.M.A.P.R. para la prestación y

administración del servicio de agua potable, la misma que mediante ordenanza municipal de septiembre 10 del 2001, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 408, se reformó, en la cual en su denominación se agregó la frase “y Alcantarillado de” y se cambiaron sus siglas “E.M.A.P.R.” por: “E.M.A.P.A.R.” Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Rocafuerte;

Que, el 14 diciembre del 2006, se suscribió el contrato para la construcción del alcantarillado sanitario del cantón Rocafuerte, el mismo que amerita, que una vez que entre en funcionamiento, se deberá cobrar el valor de las tasas por dicha prestación;

Que, es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas el medio ambiente en todo el territorio cantonal y que las condiciones básicas elementales sean satisfactorias para garantizar un standard de vida acorde a los parámetros que fija la O.P.S.;

Que, es competencia de la Municipalidad atender a través de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Rocafuerte, EMAPAR, la administración de los sistemas de redes, plantas de tratamientos, estaciones de bombeo y toda aquella infraestructura que se relacione con la operación y mantenimiento de estos sistemas;

Que, para lograr la eficiencia, el servicio de alcantarillado, constituye un servicio público, conforme a los artículos 397 y 398 (literal k) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de las facultades que le concede el Art. 132 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA QUE REGULA LA RECAUDACION POR EL SERVICIO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ROCAFUERTE.

CAPITULO I

DEL SERVICIO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 1.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Rocafuerte, EMAPAR, prestará los servicios de alcantarillado como servicio público, con miras al bienestar general, utilizando bases comerciales para autofinanciar su operación y mantenimiento.

Art. 2.- La EMAPAR tendrá todas las atribuciones y deberes que fuesen necesarias para la efectiva prestación del servicio del alcantarillado sanitario en el área de su jurisdicción, los mismos que se establecerán en un reglamento que la empresa presentará al Concejo Cantonal de Rocafuerte para su aprobación respectiva.

Art. 3.- Declárese además de propiedad de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Rocafuerte, EMAPAR, todos el sistema de redes, plantas de tratamientos, estaciones de bombeo y toda aquella infraestructura que se relacione con la operación y mantenimiento de estos sistemas, y en general todos los bienes muebles e inmuebles, establecidas a favor de la Municipalidad de Rocafuerte destinados a este servicio de

alcantarillado sanitario, siendo de cargo de la Municipalidad, la entrega y transferencia de tales bienes.

Art. 4.- Las ordenanzas y reglamentos del alcantarillado serán aplicados a todos los usuarios de la ciudad de Rocafuerte.

CAPITULO II

DE LAS INSTALACIONES Y SU USO

Art. 5.- Toda propiedad, sin excepción, situada en lugares donde tengan el servicio del alcantarillado, deberá obligatoriamente hacer uso de él. Tal uso se efectuará en la forma que se determine en las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Art. 6.- En el sistema de alcantarillado, ninguna persona que no está calificada en la empresa, podrá hacer conexiones, usar, alterar, desarmar o destapar colectores y alcantarillas públicas sin haber obtenido la autorización expresa de la empresa.

Cuando no se disponga del servicio de alcantarillado público, las conexiones de aguas servidas provenientes de edificios u otro tipo de construcciones se harán a un sistema privado aprobado por la empresa, cuyo costo de construcción, operación y mantenimiento, será de cargo del propietario. Estas conexiones a sistemas privados tendrán carácter temporal, hasta que la red de alcantarillado público sea accesible.

Art. 7.- Todas las redes de tubería y pozos domiciliarios del alcantarillado, son propiedad de la EMAPAR; por lo tanto corresponde a la misma:

- a) Realizar mantenimiento, reparaciones, extensiones, derivaciones, modificaciones a partir de estos elementos, así como todo trabajo relacionado con la buena marcha del sistema;
- b) Autorizar las conexiones para las prestaciones del servicio, bajo supervisión del personal de la EMAPAR, observando que solo el personal de la misma, es el autorizado de realizar la perforación del pozo domiciliario;
- c) La intervención arbitraria de personas no autorizadas por la EMAPAR a ejecutar obras de tipo indicada en los literales a) y b) de este artículo, serán responsables por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar directa o indirectamente a la obra;
- d) Toda persona autorizada por la EMAPAR, a realizar conexiones domiciliarias serán responsables de los daños ocasionados a las redes y pozos domiciliarios; y,
- e) La violación de uno o más de los literales descritos en este artículo serán sancionados de acuerdo a lo que disponga para el efecto, el reglamento interno de aplicación a la Ordenanza que regula la recaudación del servicio del alcantarillado sanitario. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 8.- El servicio que presta la empresa es exclusivo para el inmueble al cual ha sido otorgado, y se concederá previa

solicitud presentada en la forma que establezca el reglamento respectivo.

Art. 9.- Prohíbese usar el alcantarillado para drenar sustancias o líquidos que no cumplen con las características y condiciones que se establezcan en el reglamento.

CAPITULO II

DEL COBRO DE LA TASA POR EL USO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 10.- OBJETO DEL TRIBUTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 393 y 394 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establécese una tasa por el servicio de alcantarillado en la ciudad de Rocafuerte.

Art. 11.- SUJETO DE PAGO.- Todas las personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dispongan del servicio del alcantarillado, tienen la obligatoriedad de pagar la tasa por el servicio, así mismo a las que en su momento dispongan de él. Esta tasa establecida es obligatoria para todas estas personas; queda prohibida, por consiguiente, para toda persona natural o jurídica, la exoneración de esta tasa.

Art. 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del tributo es la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Rocafuerte, EMAPAR.

Art. 13.- CUANTIA DEL TRIBUTO.- La tasa por servicio de alcantarillado será del 40% valor de la correspondiente planilla por consumo de agua potable, los valores recaudados serán destinados al mantenimiento y operación de este servicio en beneficio de la colectividad.

La EMAPAR elaborará el catastro de los beneficiarios del servicio para fines de recaudación.

CAPITULO III

DEL COBRO DE LA TASA PARA EL USO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 14.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, previa inspección por el personal correspondiente, autorizará con sujeción al reglamento, el uso del alcantarillado, para lo cual el usuario solicitará la conexión.

Art. 15.- Cuando se realicen las conexiones domiciliarias, las reposiciones de aceras y bordillos que en estas instalaciones se den, correrán a cargo del usuario. Cualquier contravención a esta norma, será sancionada de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 16.- Se considerarán legalmente autorizadas las conexiones domiciliarias en funcionamiento a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza y que están legalizadas en la EMAPAR, para lo cual, mediante el catastro establecido se determinarán las conexiones exentas del pago de los gastos administrativos (USD 1,00).

La determinación de las personas naturales o jurídicas que no deban pagar la tasa administrativa las determinará el reglamento interno.

Art. 17.- El informe favorable de la EMAPAR para la accesibilidad del alcantarillado, son requisitos previos al otorgamiento de los permisos de construcción Municipal. El Departamento Municipal encargado de conceder tales permisos exigirá el cumplimiento de esos requisitos.

Art. 18.- El pago por el uso de servicio de alcantarillado sanitario será efectuado mensualmente por el abonado de acuerdo con el valor que conste por este servicio en la planilla de agua potable.

Art. 19.- La EMAPAR, a partir de la fecha en que comience a regir la presente ordenanza, incluirá en la planilla mensual que emite a cargo de cada usuario por el consumo de agua potable, un espacio en el que constará el valor correspondiente a la tasa por el servicio de alcantarillado sanitario.

Art. 20.- La planilla conjunta de agua potable y alcantarillado constituye un todo; por lo tanto la EMAPAR solo aceptará la cancelación total de los valores facturados en ella.

Art. 21.- La EMAPAR en el reglamento interno procederá a reglamentar el procedimiento a adoptarse para devolución de pagos indebidos, así como las rectificaciones de las facturas cometidas por error.

CAPITULO IV

DE LA TASA

Art. 22.- Para efecto de la fijación de la tasa de alcantarillado se establecen las siguientes categorías de servicio.

1. Categoría de servicios especiales.- Corresponde a esta categoría de prestación de servicio de alcantarillado el que la EMAPAR brinda a aquellos establecimientos que constan en la categoría comercial, administrativo e industrial, pero que, por la calidad de aguas residuales producen periódicamente obstrucciones en la red y/o daños en las instalaciones en forma que tal demanda de la EMAPAR un nivel de esfuerzo adicional de hombres, materiales y equipo que excede al que se requiere para atender normalmente al usuario por medio de esas categorías. La categoría "servicios especiales" comprende las subcategorías A, B y C:

➤ **Subcategoría A.-** comprenden a esta subcategoría a los de la categoría comercial-administrativa, los propietarios de inmuebles sean estos o no propietarios del o los establecimientos destinados para los fines señalados en la categoría comercial administrativa, quienes pagarán mensualmente el recargo adicional del 4% del porcentaje de la tasa por el servicio de alcantarillado sanitario.

➤ **Subcategoría B.-** Corresponde a esta subcategoría los de la categoría industrial. Los propietarios de inmuebles sean estos o no propietarios del o los edificios o locales destinados para los fines señalados

en la categoría industrial, y pagarán mensualmente el recargo adicional del 8% al porcentaje de las tasas por el servicio de alcantarillado sanitario.

- **Subcategoría C.-** Corresponde a esta categoría c por el servicio brindado con motivo que pudieren ocasionar obstrucciones producidas por edificios, reedificaciones adicionales y reparaciones, las personas naturales o jurídicas a quien se preste este servicio especial pagarán el recargo adicional del 12% al porcentaje de las tasas por el servicio de alcantarillado sanitario. La EMAPAR a partir de la fecha que comience a regir la presente ordenanza incluirá en el cobro correspondiente a la tasa por servicio de alcantarillado de la planilla conjunta de agua potable y alcantarillado el valor de la tasa por los servicios especiales de la subcategorías A, B y C.

2. Categoría Residencial.- Se encuentran de esta categoría el servicio que presta a casas de habitación o inmuebles utilizados para vivienda.

3. Categoría comercial-administrativa.- Dentro de esta categoría se encuentran el servicio prestado a inmuebles tales como edificios de oficina, bares, fuentes de soda, cafetería, sala de espectáculos, estudios profesionales, locales deportivos, almacenes, bazares, peluquería, salones de belleza, clínicas, hospitales particulares, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios, (sin lavado de carro), estaciones aéreas, terrestres y fluviales, mercado, supermercados, despensas, consultorios, y demás inmuebles o locales que por su destinación guardan relación con la presente categoría.

4. Categoría Industrial.- Corresponde a esta categoría el servicio prestado a edificios o locales diseñados o destinados a industrias que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen las industrias extractivas, industria de transformación, empresas eléctricas o hidroeléctricas, los telégrafos y de teléfonos y empresas de construcción (cuando fabriquen materiales de construcción), fábricas de cerveza, gas carbónico, aguas minerales, bebidas gaseosas, cemento, artículos de cabuyas, caucho, plástico, escobas, jabones, envase, muebles, enlatadoras, empacadoras, embotelladoras, fábricas de bebidas alcohólicas, industrias gráficas, impresoras de encuadernación, papelería, transformadora de papel, talleres fotográficos, litografías, lavanderías, tintorerías, fábricas o talleres de confección de ropa y calzado, mecánica, estaciones de servicio (con lavado de carro), casas de juegos, bolódromos, canódromos, u otros locales para distracciones hoteles, moteles, residenciales, pensiones, hosterías y en general, inmuebles o locales destinados a fines que se guardan relación o semejanza con lo enunciado, o sirvan para transformar o modificar la materia.

5. Categoría oficial.- Esta dentro de esta categoría.- El servicio brindado a las dependencia oficiales, así como instituciones de beneficencia con finalidad social o pública y además los establecimientos educacionales gratuitos.

Art. 23.- Los predios o inmuebles incluyendo locales en propiedad horizontal de característica doméstico comercial o doméstico industrial serán clasificados en una sola categoría de acuerdo con el reglamento que para el efecto elaborará la empresa.

Art. 24.- Fijase como tasa por el servicio de alcantarillado sanitario el valor económico correspondiente al 40% del valor de cada planilla que mensualmente cobre la EMAPAR para las categorías determinadas. No se computará para el pago de esta tasa de alcantarillado de agua potable que consume la Municipalidad de Rocafuerte y centros administrados por este Municipio, el agua potable que utilice el Cuerpo de Bomberos en la operación para extinción de incendio. Estas entidades si pagarán la indicada tasa de alcantarillado con relación al agua potable utilizada por cualquier otro concepto.

Art. 25.- El Departamento de Planificación Municipal, para otorgar permiso de edificación, reedificación, adición y reparación y el certificado de inspección final, exigirá la presentación del certificado de pago (última planilla) otorgado por la EMAPAR por el valor de la tasa por servicios especiales de alcantarillado o que no está obligado a tal pago.

Art. 26.- El Jefe del Departamento de Planificación Municipal será personal y pecuniariamente responsable del cumplimiento en lo que le compete a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 27.- Conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental la EMAPAR está obligada a proteger y conservar el equilibrio ecológico del río Chico y sus afluentes, como canal Pasaje y canal Maravillas así como vigilar y tomar las medidas necesarias para el buen uso y mantenimiento que por parte de los usuarios se haga a las instalaciones públicas o privadas de alcantarillado o drenajes naturales, en caso de cualquier infracción de las ordenanzas, reglamentos y normas técnicas por parte de toda clase de usuario del sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad de Rocafuerte la EMAPAR por conducto del Comisario Municipal impondrá una multa al infractor o infractores que oscilarán entre el 10% o 20% del salario básico unificado, y en caso de reincidencia el 60% del salario básico unificado, valores que se depositarán en la Tesorería de la EMAPAR.

Art. 28.- La EMAPAR en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que la presente ordenanza entre en vigencia, presentará a consideración del Concejo Cantonal de Rocafuerte el proyecto de reglamento interno para uso y prestación del servicio de alcantarillado, para su debida aprobación.

DISPOSICION FINAL

Art. 29.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Rocafuerte y sancionada por el señor Alcalde y luego de su publicación en el Registro Oficial y se declarará sin efecto todas las ordenanzas, resoluciones municipales y otras que se contrapongan a esta.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Rocafuerte, a los 19 días del mes de febrero del año 2008.

Rocafuerte, 19 de febrero del 2008.

f.) Srta. Flor Macías Zambrano, Vicealcaldesa del Municipio de Rocafuerte.

f.) Señor Ubil Romero Mendieta, Secretario del Municipio.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada con el Concejo Municipal de Rocafuerte, en sesiones ordinarias del 6 de febrero del 2008 y 19 de febrero del 2008.

Rocafuerte, 19 de febrero del 2008.

f.) Señor Ubil Romero Mendieta, Secretario del Municipio.

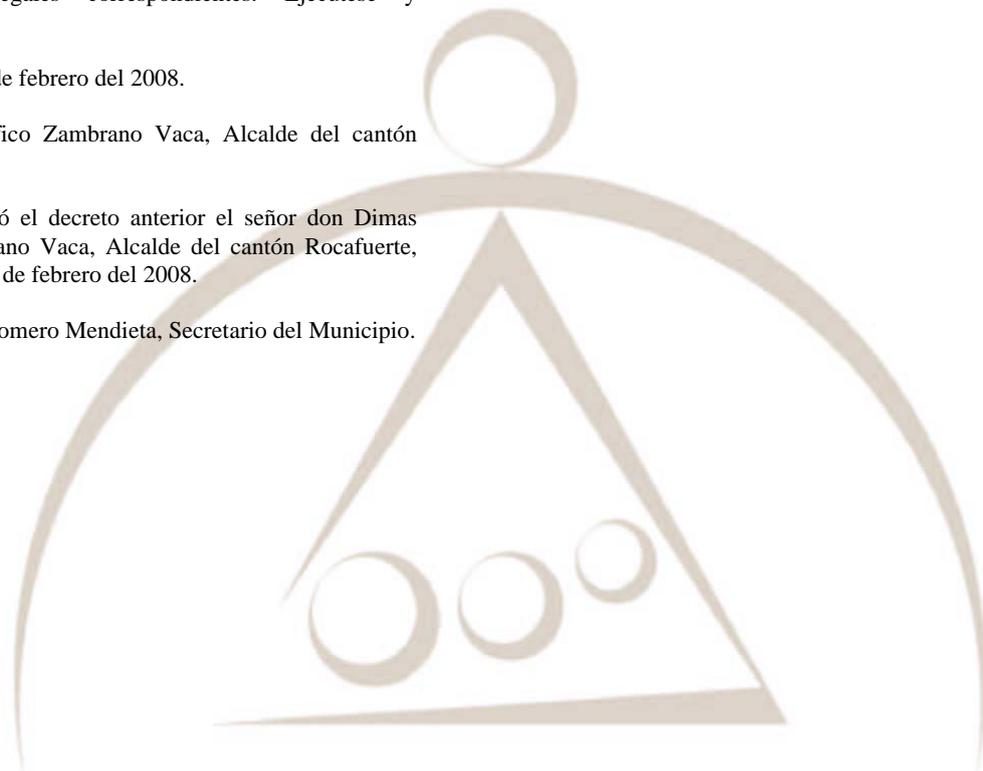
CONCEJO MUNICIPAL DE ROCAFUERTE.- A los 19 días del mes de febrero del 2008, por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Rocafuerte, 19 de febrero del 2008.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor don Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte, el día de hoy 19 de febrero del 2008.

f.) Señor Ubil Romero Mendieta, Secretario del Municipio.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial